



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Prueba de oficio y afectación a la imparcialidad en el proceso
penal en la Corte Superior de Junín - 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTORA:

Yaringaño Gomez, Fiorely Lilibeth (orcid.org/0000-0002-4809-4080)

ASESOR:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria:

A Dios con mucha gratitud por darme a mi madre Geny Gómez como ejemplo de honestidad, esfuerzo y perseverancia de quien estoy eternamente agradecida. A mi hermano por su apoyo y aliento.

A ellos dedico este logro.

Agradecimientos

Debo agradecer a los docentes de la Universidad Cesar Vallejo, por compartir sus conocimientos a lo largo de mi preparación profesional, asimismo, un especial agradecimiento al docente asesor por haber guiado con paciencia y rectitud este trabajo.

También quiero agradecer a los magistrados y personal de la Corte Superior de Justicia de Junín por sus valiosos aportes. Del mismo modo, expresar mi gratitud a mis familiares y amigos por haberme brindado su apoyo en todo momento, siempre los llevo presente.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria:	ii
Agradecimientos	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Índice de figuras	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEORICO	3
III. METODOLOGÍA	37
3.1. Tipo, diseño y alcance de investigación	37
3.2. Variables y operacionalización	39
3.3. Población, muestra, muestreo	41
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	43
3.5. Procedimiento de análisis de datos	44
3.6. Método de Análisis de datos	45
3.7. Aspectos éticos	48
IV. RESULTADOS	48
4.1. Tratamiento y análisis descriptivo	48
4.1.1. Para la variable prueba de oficio	48
4.1.1.1. Dimensión 1: Inspección o reconstrucción determinada de oficio	48
4.1.1.2 Dimensión 2: Actuación de nuevos medios probatorios determinados de oficio	49
4.1.2. Para la variable proceso penal	50
4.1.2.1. Dimensión 1: Investigación preparatoria	50

4.1.2.2. Dimensión 2: Etapa intermedia – Control de acusación	51
4.1.2.3. Dimensión 3: Etapa de juzgamiento	52
4.1.3. Relación descriptiva entre prueba de oficio y proceso penal	53
4.2. Análisis inferencial	54
4.2.1. Prueba de hipótesis general	54
4.2.2. Prueba de la primera hipótesis específica	57
4.2.3. Prueba de la segunda hipótesis específica	59
V. DISCUSIÓN	60
VI. CONCLUSIONES	63
VII. RECOMENDACIONES	64
VIII. REFERENCIAS	
IX. ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables	39
Tabla 2. Población estimada para la investigación	41
Tabla 3. Muestra estimada para la investigación	42
Tabla 4. Opinión de los expertos	44
Tabla 5. Baremo de puntuación de niveles y rangos de prueba de oficio	46
Tabla 6. Baremo de puntuación de niveles y rangos de proceso penal	47
Tabla 7. Resumen de ítems acerca de la inspección o reconstrucción determinada de oficio	48
Tabla 8. Resumen de ítems acerca de la actuación de nuevos medios probatorios determinados de oficio	49
Tabla 9. Resumen de ítems acerca de la etapa de investigación preparatoria en relación con la prueba de oficio	50
Tabla 10. Resumen de ítems acerca de la etapa intermedia – control de acusación en relación con la prueba de oficio	51
Tabla 11. Resumen de ítems acerca de la etapa de juzgamiento en relación con la prueba de oficio	52
Tabla 12. Resumen de ítems acerca de la valoración global de las variables prueba de oficio y proceso penal	53
Tabla 13. Relación entre prueba de oficio y proceso penal. Cálculo de los valores para obtener “X ² ” Chi cuadrada	55
Tabla 14. Relación entre inspección o reconstrucción determinada de oficio y proceso penal Cálculo de los valores para obtener “X ² ” Chi cuadrada	57
Tabla 15. Relación entre actuación de nuevos medios probatorios determinados de oficio y proceso penal. Cálculo de los valores para obtener “X ² ” Chi cuadrada	59

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Distribución de la valoración respecto de la inspección o reconstrucción determinada de oficio	49
Figura 2. Distribución de la valoración respecto a la actuación de nuevos medios probatorios determinados de oficio	50
Figura 4. Distribución de la valoración respecto de la etapa de investigación preparatoria en relación con la prueba de oficio	51
Figura 5. Distribución de la valoración respecto a la etapa intermedia – control de acusación en relación con la prueba de oficio	52
Figura 6. Distribución de la valoración respecto a la etapa de juzgamiento en relación con la prueba de oficio	53
Figura 7. Distribución de la valoración global de las variables prueba de oficio y proceso penal	53

RESUMEN

En el presente estudio se planteó como objetivo: Determinar de qué manera se relaciona La Prueba de Oficio y la afectación a la imparcialidad en el Proceso Penal en La Corte Superior de Justicia de Junín – 2020. El tipo de investigación según su propósito es aplicado, según su enfoque es cuantitativa y según el diseño es correlacional – causal porque se emplea el cuestionario de evaluación, como instrumento de recolección de datos. El método general aplicado es el método científico y el método específico es el hipotético deductivo. La población estuvo conformada por Jueces, Fiscales y Abogados vinculados a los procesos penales. De manera determinista considera 170 participantes se tiene una muestra ajustada, que equivale a 146 participantes que integraron el tamaño de muestra con la que se trabajó durante la investigación. Se determina que: La prueba de oficio se relaciona significativamente con el proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín – 2020, debido a que mediante la prueba X^2 se observa que, P -valor = 0.000 resulta menor que α de significancia = 0.05 ($0.000 < 0.05$); de otro lado, con el valor V de Cramer = 0,56 se trata de una relación significativa, con lo cual se corrobora la hipótesis general y se cumple el objetivo general.

PALABRAS CLAVE: Prueba de oficio, proceso penal, código procesal penal.

ABSTRACT

In the present study, the objective is to: Determine how the Ex officio Test is related and the affectation of impartiality in the Criminal Process in the Superior Court of Justice of Junín – 2020. The type of research according to its purpose is applied, according to its approach it is quantitative and according to the design it is correlational-causal because the evaluation questionnaire is used as a data collection instrument. The general method applied is the scientific method and the specific method is the hypothetical-deductive. The population was made up of Judges, Prosecutors and Lawyers linked to criminal proceedings. In a deterministic way, it considers 170 participants, having an adjusted sample, which is equivalent to 146 participants who made up the sample size with which they worked during the investigation. It is determined that: The ex officio test is significantly related to the criminal process in the courts of the Superior Court of Justice of Junín - 2020, because through the X^2 test it is observed that, $P\text{-value} = 0.000$ is less than α of significance = 0.05 ($0.000 < 0.05$); on the other hand, with Cramer's V value = 0.56, it is a significant relationship, which corroborates the general hypothesis and fulfills the general objective.

KEY WORDS: Ex officio evidence, criminal process, criminal procedure code.

I. INTRODUCCIÓN

Para darnos una idea sobre lo que realizado en este trabajo de investigación, tenemos que exponer la idea de que la justicia no puede hacerse con nuestras propias manos, y este deber es asumido por el Estado de manera obligatoria; por lo que, el proceso penal constituye una vía por la que se acarrea este poder de intervención para saber si una persona debe ser condenado o no con una sentencia estatal; en este marco, el proceso penal deberá garantizar la máxima calidad del proceso penal, y más concretamente, el proceso penal es el conjunto de normas que contienen un alto grado de constitucionalidad, porque es el Estado el que juzga la conducta de las ciudadanas y los ciudadanos; en suma, el proceso penal se convierte en el medio a través del cual se determina que una persona es culpable o no, y en ese entendido, todo aquél que interviene en el proceso deberá cumplir su función, ya que la intervención en el rol de sujeto procesal puede resultar en mayores consecuencias o confusiones que las inicialmente previstas. En este razonamiento, el sistema procesal penal, independientemente de su estructura legal, debe limitar la diferencia de roles de los individuos involucrados en el proceso, delimitando así sus funciones.

Es por ello que, a partir de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal 2004 se inicia la reforma del sistema inquisitivo al sistema acusatorio, donde: “Las partes, fiscalía y defensa, se contraponen en igualdad de oportunidades ante un juez imparcial, el mismo que, en base a las pruebas y argumentos, toma la decisión de condena o absolución” (Carrasco y Saucedo, 2008, párr. 26). El sector público y las víctimas igualmente pueden hacer su intervención: el primero a fin de mantener el orden jurídico, y el segundo a fin de garantizar la verdad, la justicia y la reparación; las pruebas son presentadas ante el juez de forma oral y testimonial, debatidas y confrontadas por las partes que trabajan para convencerlo de su posición. (Carrasco y Saucedo, 2008, párr. 26); al analizar cuidadosamente las razones para crear tal sistema, se puede inferir que fue precisamente en la búsqueda de dar fin al abuso y arbitrariedad que se ocasionaban en los procedimientos empleados antiguamente, para así evitar que el Estado abuse de su poder sobre sus ciudadanos.

Aquello violaría los principios fundamentales del procedimiento penal, que se rigen por diferentes principios destinados a salvaguardar la seguridad y los derechos de la persona acusada y de los ciudadanos en general, permitiendo que un juez ocupe la posición de una de las partes (Ministerio público, defensa, parte penal, etc.) en el momento de ofrecer o aportar las pruebas. Por ello, esta investigación estuvo centrada en indagar cómo la prueba de oficio se vincula con las afectaciones de imparcialidad en el proceso penal en la Corte de Justicia de Junín cuando entró en vigencia el nuevo Código Penal en el 2004.

En tales circunstancias se planteó el problema general mediante la interrogante ¿Cómo se relaciona la prueba de oficio y la afectación a la imparcialidad con el proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín, a la entrada en vigencia del Nuevo Código Penal del 2004?, derivando en los problemas secundarios siguientes: i) ¿Cómo la inspección o reconstrucción determinada de oficio se relaciona con el proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín, a la entrada en vigencia del Nuevo Código Penal del 2004?, y ii) ¿Cómo la actuación de nuevos medios probatorios determinados de oficio se relaciona con el proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín, a la entrada en vigencia del Nuevo Código Penal del 2004? Llevado a cabo con la finalidad de evidenciar la problemática de la prueba de oficio en referencia al proceso penal frente a los principios preceptuales que fueron establecidos en el nuevo código penal.

La justificación de esta investigación es de índole teórica, social y práctica. En el orden teórico, esta investigación identifica sobre una base teórica la relación que existe entre la prueba de oficio y la imparcialidad del juez en los procesos penales. Este estudio justifica su legitimidad social, al examinar si los jueces han incurrido en excesos en el proceso penal al ordenar una prueba de oficio, ya que esto vulnera el principio constitucional del debido proceso; asimismo, contribuye en gran medida porque permite identificar la etapa del proceso penal, en que se actúa o se apela a la prueba de oficio, quién tiene derecho a exigir y qué presunciones debe admitir sin la prueba de oficio si afecta la imparcialidad en la Corte. Y desde su fundamentación práctica, se investigó cómo la prueba de oficio genera la imparcialidad de los jueces, afectando los principios del régimen acusatorio, por lo

que si se evita aplicar esta regla no conducirá a violaciones del derecho a la prueba en el proceso penal.

En esta medida el objetivo general de investigación correspondió a: Determinar de qué manera la prueba de oficio se relaciona con el proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín – 2020, y como objetivos específicos se tuvo: i) Determinar de qué manera la inspección o reconstrucción determinada de oficio se relacionan con el proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín – 2020, y ii) Determinar de qué manera la actuación de nuevos medios probatorios determinados de oficio se relacionan con el proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín – 2020.

Para lo cual, se formuló como hipótesis general: La prueba de oficio se relaciona significativamente con la afectación a la imparcialidad en el proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín – 2020, teniendo como hipótesis específicas: i) La inspección o reconstrucción determinada de oficio se relaciona significativamente con el proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín – 2020, y ii) La actuación de nuevos medios probatorios determinados de oficio se relaciona significativamente con el proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín – 2020.

II. MARCO TEORICO

Respecto a los trabajos previos a nivel internacional se ha encontrado que Camacho (2021) en su investigación titulada “Principio de imparcialidad en el proceso penal colombiano”, que tuvo como objetivo: determinar en qué forma se afectarán las garantías de imparcialidad, cuando el juez hace conocer en la audiencia preliminar los elementos materiales de la prueba y la prueba física que se hará valer durante el juicio oral.

Cabe señalar que el tipo de investigación corresponde a una investigación jurídica básica, pues se buscaron posibles contradicciones normativas no estudiadas por los legisladores. El método de investigación fue de orden teórico-cualitativo, con dominio del razonamiento abstracta, que en la misma línea metodológica utilizó el método analítico-descriptivo, al haber realizado la descomposición del objeto de estudio a fin de observarlo y examinarlo, pasando a describirlo una vez descompuesto el fenómeno, por último, las técnicas de

recolección de datos consistieron en fuentes primarias y secundarias, la primera fue de acuerdo con principios legales, jurisprudenciales y constitucionales, y en segundo lugar, las fuentes del orden secundario permitió descubrir doctrinas nacionales e internacionales pertinentes al tema investigado.

En su investigación concluye que, el sistema judicial colombiano debe fortalecer su capacidad protectora en cuanto a los principios y garantías procesales, y por ello es necesario modificar la estructura del proceso penal para evitar que los jueces de conocimiento tengan acceso previo al juicio oral mediante elementos que podrían alterar su imparcialidad frente a los acusados, proporcionando transparencia y seguridad jurídica a la hora de dictar sentencias.

Otra investigación es la desarrollada por Chumi (2017) titulada “El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa” con el objetivo de determinar si la interpretación o aplicación indebida por parte de un juez de los parámetros legales que definen la admisibilidad de la prueba vulnera o limita los derechos de la prueba en relación con la defensa.

El enfoque metodológico corresponde al análisis documental, con enfoque a la interpretación puramente teórica de las normas jurídicas correspondientes al título de la investigación, con base en los conceptos clásicos del derecho de la prueba, estableciendo los principios de la prueba judicial según el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Incluye un método de derechos a la prueba íntimamente relacionado con el derecho de defensa, que forma parte de salvaguarda de las garantías del proceso. Desde su estructura legal y constitucional, el derecho a la prueba conlleva esencialmente el derecho a proponer, admitir, practicar y valorar la prueba.

Como conclusiones destaca que: i) Predomina el papel del juez en la revisión de la admisibilidad de la prueba, pues salvaguarda los derechos de las partes a la prueba, la realización de la admisión o no admisión se concreta en una solución razonable; la decisión inmotivada o arbitraria de rechazar la prueba, el escrutinio de la prueba propuesta, ii) La omisión de exámenes de ingreso, y la falta de práctica de medios de reconocimiento violan el derecho de prueba porque limitan o niegan la prueba; sin embargo, el uso de medios de prueba en forma arbitraria o inmotivada

no viola el derecho a la prueba, pero retrasa y encarece el proceso. lii) Estas resoluciones enfrentan el desafío de impugnación, la vulneración del derecho a la prueba supone la vulneración del derecho de defensa como garantía del debido proceso, siendo los medios de impugnación. los recursos procesales previstos por la legislación.

De otro lado en Ecuador, Álvarez (2016) en su investigación titulada: *“La prueba de oficio en el COGEP”*, planteó como objetivo: Analizar la prueba de oficio en el nuevo cuerpo legal Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Desde el horizonte metodológico, el tipo de estudio corresponde al estudio de análisis teórico, al ser el derecho una ciencia fundada por y para los seres humanos, sujeta a los principios básicos que la rigen, por lo tanto, realiza estudios analíticos sobre las doctrinas y referentes textuales vinculados a la variable de estudio: Prueba de oficio dentro de la institución legal COGEP.

Como conclusiones arribó a que: i) En el sistema procesal civil de Ecuador y la forma en que evalúa la prueba, los jueces tienen dos formas de valorar la prueba, una tasa legal (que ha sido útil en el pasado) y una convicción liberal, que incluye una crítica razonable del juez y su conocimiento para dar valor probatorio y dictar sentencias, y ii) Un sistema de libre convicción no representa abuso, pues si bien un juez tiene la libertad de evaluar subjetivamente, se le limita de dos maneras, la primera es decirle qué método debe utilizar para lograr esa prueba o al momento de dictar una sentencia deben ser fundamentada y motivada por la utilidad de la evidencia y cómo se tomó esa decisión.

En referencia a los trabajos previos revisados a nivel nacional, se puede citar a Soto y Vargas (2016) en su trabajo de investigación titulado: *“La prueba de oficio y el proceso penal en la provincia de Coronel Portillo – Pucallpa – 2016”*, plantearon como objetivo establecer de qué manera la prueba de oficio en el proceso penal se relaciona con el debido proceso y los derechos del justiciable, en los Juzgados de Coronel Portillo, para lo cual analizaron si la prueba de oficio exigida por el juez no perjudicó el debido proceso, ya que bajo el nuevo Código Procesal Penal (NCP) la carga de la prueba recae en el sector público y no en la jurisdicción, que en cierta medida esta vulnera el principio de autonomía del poder, y dado que el Ministerio

Público es un organismo autónomo, también desarrollaron cómo la prueba de oficio podría ser perjudicial para el imputado.

Como conclusión señala que, si un juez considera necesario ordenar una prueba de oficio por razones constitucionales, el juez no puede establecer una prueba de oficio porque uno de sus supuestos básicos debe mostrar las razones por las que tiene un efecto inconstitucional en un caso concreto, pues uno de sus presupuestos esenciales es su columna vertebral en la separación funcional entre su labor investigativa y el acto de juzgar, aunque sea excepcional.

Continuando a nivel nacional, Jara (2014) en su trabajo de investigación titulado *“Análisis de la constitucionalidad de la prueba de oficio en el proceso penal peruano”*; planteó como objetivo analizar la constitucionalidad de la prueba de oficio en el marco del Código Procesal Penal Peruano 2004”. Para ello, realizó un estudio de literatura teórica utilizando un método de investigación conocido como derecho dogmático en la jurisprudencia, además, utilizó un marco teórico que contenía el principio de proporcionalidad para adjudicar la inconstitucionalidad de las pruebas de oficio. Así, muestra que la hipótesis ha sido aceptada con base en la formulación de su argumento teórico, llegando a concluir que, los principios constitucionales que sustentan la regulación de la prueba de oficio que confiere facultades especiales a los jueces penales se basan en los principios de búsqueda de la verdad y mantenimiento de la seguridad jurídica.

También se tiene a Cruz (2016) en su investigación titulada: *“El principio acusatorio frente a la prueba de oficio en la imparcialidad del juzgador en el proceso penal – Ciudad de Puno del 2014”*; donde su objetivo fue, determinar si la prueba de oficio compromete la imparcialidad de un juez al provocar pretensiones punitivas por parte del actor y el fallo de las sentencias judiciales que forman parte propia de la doctrina acusatoria.

Esta investigación aplicó un paradigma cuantitativo, con un enfoque hipotético deductivo, enfatizando las relaciones entre variables, facilitando la medición y análisis de relaciones causales entre ellas, utilizando herramientas y técnicas de encuestas pre codificadas, y el programa SPSS para el procesamiento estadístico y análisis de tablas, aplicando la lógica deductiva para comprender los números que expresan los resultados de la investigación y el desarrollo.

Según se puede apreciar en sus resultados, el 72% de los participantes consideró que la prueba de oficio del juez reemplazó a la acción fiscal, el 67% considera que, el juez suple la actuación probatoria de las partes. Con estos resultados, concluyó que, la inclusión de prueba de oficio en la etapa preparatoria del juicio o alegato de un juez, resultaría en una sentencia que viola los principios de imparcialidad consagrados en el Código Procesal Penal.

En cuanto a las consideraciones teóricas, para que el proceso investigativo sea partícipe del investigador, este debe contar con ciertos elementos de conocimientos básicos para afrontar el tema que se investiga, por lo que es conveniente abordar temas de interés al respecto, tales como como la conceptualización de la prueba, el objeto de la prueba, las características o elementos de la prueba, la prueba en el derecho procesal penal, aspectos que serán explicados antes de tocar la prueba de oficio, para ello, definamos qué es la prueba: En consideración de Quintero (2018) señala que:

El derecho probatorio define la actividad probatoria explicando la reconstrucción de los hechos que tienen lugar en el proceso y la serie de actuaciones que deben realizarse por parte de los extremos de la *litis* para asegurar la adecuada provisión de la prueba, y determinar de esta manera la acción probatoria e implementar el trámite de los procedimientos siguientes. (p. 16)

Se expone que, la reconstrucción está relacionada con la pretensión de las partes de probar su veracidad, correspondiente a aseveraciones o negaciones, sobre hechos pasados.

En este sentido, las personas emiten juicios sobre hechos que han ocurrido en la vida cotidiana con el fin de afectar la realidad, especialmente en los escenarios judiciales, y por lo tanto deben ser revisados, verificados y justificados con base o partiendo de las pruebas de convicción.

Bajo este contexto según Echandía (2006) la prueba debe definirse como: “Los diversos medios empleados para convencer al juez por la presencia o ausencia y las características de los hechos sobre los que debe dictar sentencia

siendo las pruebas procesales los actos jurídicos de intervención humana voluntaria” (p. 19).

Así según cita Quintero (2018) prueba es considerada “una actividad orientada a buscar la verdad sobre los hechos controversiales o litigiosos” (p. 18); vale decir, el juicio que se desarrollará en el trámite del proceso, mediante la práctica de la prueba como actividad cognoscitiva apuntará a la verdad, resolviendo así la verdad de los hechos investigados, indagados y controversiales por las partes.

La finalidad de la prueba en referencia a las teorías vinculadas con el objetivo de las pruebas judiciales según señala Echandía (2006) se consideran tres:

Primero, una teoría que indica el final de una prueba para determinar la verdad, una teoría inaceptable porque, a pesar de darle a un juez la convicción necesaria para tomar una decisión, los resultados de la prueba pueden no coincidir con la verdad; la mayoría de los escritores modernos niegan esta teoría; en segundo lugar, argumenta que, como finalidad de la prueba, buscando producir la creencia del juez o aportar la prueba necesaria para su decisión, teoría que parte del hecho de que la verdad es la base de un concepto ontológico, infiere que la finalidad prueba está en el juzgador, produce de los hechos a que se refiere, certeza que quizá puede no corresponder a la realidad y equivale a creencias subjetivas sobre la existencia o inexistencia de los hechos; y en tercer lugar, argumenta que la prueba busca establecer hechos en el proceso, teoría relacionada con el sistema de tipo de tarifa legal por el cual se valora la prueba, y corresponde al establecimiento formal de los hechos a través de ese tipo de tarifa legal, arreglo que, cuando un juez determina o se convence de su existencia, aunque no siempre captando la verdad, se da por obtenida o lograda. (pp. 120 – 121).

Las teorías mencionadas se formulan en términos de la distinción entre verdades formales y materiales. Las diferenciaciones que suelen citarse con el fin de la prueba, en realidad no existen; frecuentemente, suele decirse que, en el derecho penal es la búsqueda de la verdad real, y en el derecho civil es sólo la determinación de la denominada verdad formal, pues sólo hay una verdad, y lo que varía es el procedimiento real o formal de investigarla. En ambos casos, la prueba está diseñada para convencer al juez de la existencia o no existencia de hechos,

que pueden coincidir o no con la realidad, aunque indudablemente la ocurrencia de errores es más probable en un procedimiento de tarifa legal y sin competencias inquisitivas del juez.

Sin embargo, referenciando las teorías que plantean la hipótesis de una relación teleológica entre verdad y prueba, su crítica distingue entre verdades formales y verdades materiales, lo que no permite estar de acuerdo con lo que cita Ferrer (2005): “La prueba como sistema jurídico tiene por objeto permitir el conocimiento de la veracidad de las afirmaciones fácticas de hecho” (p. 74).

En esta secuencia de ideas, abordamos las características de la prueba que determinan lo que constituye una prueba jurídica, lo que implica evocar un conjunto de características impuestas por los supuestos mencionados en los ítems anteriores, que son las siguientes:

1° La prueba importante es “aquella realizada dentro de un proceso civil, señalando además que, viene a ser una actividad procesal” (Gomez, 2019, p. 6).

2° Durante el proceso, las contrapartes desarrollan una serie de declaraciones fácticas que son las razones de la exigencia solicitada y su resistencia, sin embargo, la actividad probatoria está referida exclusivamente a las declaraciones controvertidas posteriores al acto de alegación; las afirmaciones fácticas indiscutibles no solo no requieren prueba, sino que están excluidas de la prueba. (Gomez, 2019, p. 6)

3° Las actividades probatorias no son investigadoras, sino es verificadora de las declaraciones de hecho de las partes, encomendándoles determinar los elementos que deben ser utilizados dentro de los límites establecidos por la ley. Este tipo de decisión es una carga, no obstante, corresponde a un derecho de las partes, asimismo, es un derecho básico de rango fundamental. (Gomez, 2019, p. 6)

4° Las actividades probatorias se rigen por reglas precisas que incluyen procedimientos y aspectos procesales. Se regula la forma de realización de la prueba, los requisitos personales de los participantes en la actividad, el contenido de la conducta y su eficacia. (Gomez, 2019, p. 6)

5° La prueba se orienta a lograr certeza en relación con la declaración de hecho de las partes, pero esta certeza puede obtenerse de dos formas: 1) "certeza objetiva", cuando contiene estándares legales de valoración; 2) "certeza subjetiva", cuando la prueba debe ser evaluado por un juez bajo las reglas de sana crítica. (Gomez, 2019, p. 6)

Ahora bien, la prueba se compone de ciertos elementos que, según Couture (1986) mencionado por Flores (1991) considera los siguientes elementos de la prueba: Concepto, objeto, carga, procedimiento probatorio y valoración. Complementariamente Flores (1991) añade como elementos el órgano y/o sujeto, finalidad y teleología, fuente y medios de convicción. Sistematizando estos elementos en el orden siguiente: "Concepto, órgano y/o sujeto, finalidad y/o teleología, fuente, objeto, procedimiento probatorio, medios de convicción, carga y valoración de la prueba" (Flores, 1991, p. 517).

Concepto de prueba, establecido como una representación mental de un ente, ser u objeto, incluyendo sólo propiedades básicas o esenciales. En el tercer párrafo de la página dieciséis de este informe se dejó fijada la idea acerca de concepto de prueba, sin embargo, agregando lo citado por Couture (1986) desde el discernimiento jurídico y puntualmente desde el plano jurídico procesal, "La prueba viene a ser un método de investigación y un medio de verificación; la prueba penal suele ser una investigación, registro, búsqueda de algo; mientras que, la prueba civil suele ser una verificación, argumentación, comprobación de la verdad o negación de una proposición presentada en un juicio" (Flores, 1991, p. 514).

Órgano y/o sujeto de la prueba, este componente probatorio contiene varios considerandos. En efecto, cabe recordar lo que el distinguido maestro de la Universidad de Turín (Florian, 1931) citado por Flores (1991) establecía que:

Órgano de prueba es una persona natural que aporta conocimiento del objeto de prueba en el proceso: así, por ejemplo, en un caso de homicidio, un testigo que manifiesta ser sujeto presencial el hecho relevante, cambiando este aspecto puramente didáctico, por claridad, resulta mejor señalar que el sujeto de la prueba es quien proporciona al tribunal en su condición de tal, conocimiento del objeto de la prueba. (p. 518)"

Discrepando con tal definición Carnelutti (1955) citado por Flores (1991) sostiene que “Si la prueba es el conocimiento utilizado para verificar el juicio, el sujeto de la prueba es la persona o grupo de personas que hacen la verificación” (p. 519).

En estas circunstancias, la prueba se bifurca en prueba extrajudicial y prueba judicial, según se lleve a cabo fuera o dentro del procedimiento, y por ende por cualquier sujeto o autoridad judicial. Empero, los jueces no deben ser considerados únicamente el sujeto de la prueba judicial, ya que la prueba también se utiliza en las pruebas de los procesos ejecutivos, en todo caso quien la utiliza es el oficio ejecutivo. (Carnelutti, 1995, citado por Flores, 1991, p. 519).

De hecho, los conceptos tanto de Florian como los de Caneluti generan ciertas observaciones, por lo que el órgano de la prueba solamente puede ser una persona física, debería cuestionarse si no vendría a ser órgano una institución tomándose en cuenta su opinión como un dictamen pericial, respecto a la perspectiva de que el sujeto de prueba es un individuo o grupo de individuos que realizan la verificación, podría llamarse destinatarios de la prueba. (Flores, 1991, p. 519)

Asomando al diligente estudio de Echandía (2006) “se puede entender por sujetos a que quienes realizan determinadas actividades procesales probatorias, por el contrario, órganos, son los individuos que están limitados a cooperar con los jueces en las actividades probatorias” (pp. 91).

En cuanto a la Teleología o finalidad de la prueba, estudiando a Furno (1954): Este autor centró su reflexión en el fenómeno del proceso probatorio, pues el elemento teleológico conecta los conceptos de verdad, certeza, creencia y prueba; y, los conceptos de prueba a los conceptos de verdad, obligándonos a señalar que, en una etapa procesal llamada "cognitiva", la prueba se utiliza única y de manera exclusiva para demostrar al juez la certeza histórica de los hechos en cuestión o controversiales. (pp. 21 – 48)

Entonces si hablamos de certeza (representación subjetiva de la verdad histórica por el mecanismo de convicción), instituye un avance en opinar sobre “verdad”, opinar sin esfuerzo e impropriamente de “verdad”, que no está limitada a

la verdad formal y material, además que también se refiere a lo cuantitativo, es decir, la verdad es suficiente para obtener su fin. (Furno, 1954, pp 21 – 48)

Generalmente, las partes buscan la prueba, cuyo objeto es dar certeza al juez, es decir, obtener una condena judicial. Explorando en parte el tema relativo al fin de la prueba judicial en Echandía (2006), puede ser abordado desde la perspectiva de la parte que presenta la prueba o desde la perspectiva del juez que valora la prueba; “el primero pretende prevalecer en un juicio o realiza sus pretensiones en un proceso voluntario, mientras que este último luego trata de convencerse de un hecho o verdad para declararlo” (p. 85).

Continuando con el mismo autor, han sido citadas los fines de la prueba desde la percepción de tres teorías, las cuales han sido citadas en el primer párrafo de la página 17, en el marco de estas consideraciones formuladas por Flores (1991) como irrefutables, “orientan a asignar a la prueba la finalidad de generar en el juez una creencia o certeza, es decir, la creencia que conoce así la verdad, gracias a ella, una certeza histórica, lógica, psicológica, humana” (p. 521).

Se ha argumentado que la teleología de la prueba presenta diferentes matices y predicciones.

Furno (1954) estableció que la función de la prueba jurídica *strictu sensu - sentido estricto-* se caracteriza por un enfoque fáctico (permanente o temporal), es decir, por crear certeza histórica de valor objetivo; sin embargo, puede trascender y trascender los límites del conocimiento judicial. , en el ámbito del derecho sustantivo, fuera y antes del proceso, ayuda a establecer la situación jurídica definida por los factores objetivos de certeza histórica; por ello, la prueba suele estar relacionada con la ley, no sólo con el proceso. (pp. 176 – 177)

Redenti (1957) ayuda a considerar la cuestión de que la mayor parte de veces una discusión o controversia será acerca de los datos fácticos que el juez ignora formalmente y que tampoco tiene iniciativa. Las partes le proporcionarán con prontitud los elementos de convicción al respecto, y sólo estos factores se utilizarán; el juez está obligado a dar por no existentes a efecto de su sentencia los hechos improbados, y cada parte tiene la facultad y el interés de probarlos. Los hechos los reclama en su fundamento, pero

comienza a respetar y a expensas de ellos la carga real y propia (la carga de la prueba, en latín, *onus probandi*), traducida como relativa a ellos (de los hechos), en la posibilidad de: o comprobar, o sucumbir. (pp. 269 – 270)

Carnelutti (1955) insiste en que un juez no puede incluir en una sentencia un hecho que una de las partes no ha confirmado (por eso agrego no probado), es decir que para él el hecho (no confirmado) no existe; dados estos diversos argumentos, el propósito de la prueba es proporcionar una visión general de las condenas recomendadas por el juez. (p. 13)

El procesalista mexicano Becerra (1986) ha señalado que los jueces, como órganos del Estado, tienen el deber de absolver las controversias formuladas por las partes y para poder hacerlo, quiere decir que, a fin de cumplir con este deber, las partes deben pronunciarse, expresar su opinión, y Probar la veracidad de su declaración ante el juez. De lo contrario, el juez no puede cumplir con su deber de juzgar *secundum allegata et probata*. (p. 92)

Frente a estos diversos argumentos suscritos, la finalidad de la prueba entiende disponer los perfiles de proponerse la convicción de quien juzga.

Otro elemento a indagar es la fuente de la prueba, Carnelutti (1955) las concibe como “los hechos percibidos por los jueces y que les ayudan a deducir inmediatamente los hechos a ser probados, y se constituyen por la representación de éstos” (pp. 89 – 90). Por otro lado, entendiendo el hecho representativo aquel sucedáneo de dicha percepción, el mismo autor distingue la llamada fuente de presunción; es decir, el hecho que sirve en la deducción mediadora del hecho a probar, y que no está constituido por la representación de éste. (Carnelutti, 1955, p. 92)

Echandía (2006) admite parcialmente las ideas de Carnelutti, pero advierte contra la confusión entre el objeto y la fuente de la prueba judicial: el objeto es el hecho probado y la fuente es el medio utilizado para probarlo. Si un hecho conduce a la prueba de otro hecho, uno es su fuente, y el segundo es su objeto, se distingue también la fuente y el medio de prueba, a través del cual se manifiesta y sirve para que el juez comprenda los hechos, y de ahí se deducen los hechos a probar.

Echandía (2006) declara también que, las fuentes de la prueba se asumen por el juez mediante las operaciones mentales de percepción y deducción, porque el hecho probatorio tiene identidad con el hecho que debe probarse o carece de ella, porque es de carácter representativo o simplemente es expresivo; estas operaciones mentales producen motivaciones, evidencias o fundamentos. (p. 97)

De Pina y Castillo (1963) plantean que según Chiovenda (1980) “las causales de prueba, son razones de generación mediata o inmediata, que producen la convicción o sentencia del juez” (p. 242); transcribiendo en seguida a Prieto Castro (1973) que afirma “Sin embargo, las causales no son sólo razones, sino también son circunstancias que podrían convertirse en la materia o elemento de prueba y que fundamentan una convicción judicial ” (De Piña y Castillo, 1963, p. 242). Entendiendo por medio de prueba la fuente de que el juez orienta los motivos de la prueba. Sin embargo, según recomienda Chiovenda (1980) “debe distinguirse los motivos de prueba, los medios y los procedimientos probatorios enunciados, sin rebajar menor referencia a las ‘fuentes’ de la prueba” (p. 315).

Corresponde ahora el desarrollo de otro elemento de la prueba que concierne a los procedimientos de la prueba, que Carnelutti (1955) conceptualiza como “las actuaciones de un procedimiento como una combinación o concatenación de actos integrados en el proceso; o bien, como una coordinación de actuaciones que tienden a un efecto jurídico común, separadas de las actuaciones complejas” (p. 1).

La solvencia a esta contingencia es que el efecto no puede lograrse sin actos sucesivos, donde el primero habilita al segundo, el segundo habilita al tercero, y así sucesivamente, hasta que al último se le agrega el efecto deseado; en otros términos, la sola independencia de las causas en acción no excluye un efecto común, ya que, para cada acción, excepto para una (última) acción, el efecto mediador mismo es producido por el propio del acto mismo. (Carnelutti, 1955, pp. 1 - 2)

El propio Carnelutti añade un requisito metodológico fundamental a la investigación procesal, que casi siempre se aborda en el requisito terminológico, que lleva a distinguir con el mayor rigor posible entre esclarecer y observar la suma de las acciones realizadas para componer juicio, el orden y secuencia de su

desarrollo: el primer concepto está representado por la palabra proceso, y el segundo concepto está representado por la palabra procedimiento.

Tal diferenciación cualitativa entre ambos conceptos es tan profunda que está reflejada en la diferenciación cuantitativa, y el proceso puede ser expresado como contenedor y el procedimiento como contenido: de hecho, si mediante un solo procedimiento puede agotarse el proceso, entonces incluso resulta frecuente que el desarrollo de un proceso es llevado a cabo muchas veces con más de un procedimiento, este paradigma de verdad permite la suposición absolutamente normal de que un proceso es realizado mediante la primero y segunda instancia; en ambas instancias tienen lugar dos procedimientos que conforman un solo proceso.

Para Couture (1986) el tema del procedimiento probatorio da respuesta a la interrogante ¿Cómo se prueba?, a lo cual arguye,

en orientación lógico, todas las actuaciones de las partes y jueces en el juicio se realizan libremente, es decir, en cuanto a su forma y desarrollo, como aportación de prueba absolutamente pública. Pero también se ha concebido que, en cambio, la prueba sea regulada asignando valor únicamente a aquellos elementos de una convicción que se juzgan mediante procedimientos aplicables al ordenamiento jurídico. (p. 284)

Siguiendo a Couture, la cuestión del procedimiento probatorio se divide en dos áreas, una de las cuales es un conjunto de formas y reglas comunes a todas las pruebas; y el otro de carácter especial, indica los mecanismos de cada uno de los medios de prueba, y los momentos, en el transcurso judicial, que involucran las actividades probatorias, siendo tres: ofrecimiento, petitorio y diligenciamiento. (Couture, 1986, p. 284)

Echandía (2006) menciona que las actividades probatorias tienen distintas vertientes en las diversas fases y etapas del proceso, las cuales pueden entenderse desde tres aspectos:

Primero, la etapa de producción o adquisición de prueba, en la que interactúan con el juez, las partes y la cooperación del personal auxiliar. Esta etapa suele subdividirse en: i) instrucción o indagatoria, ii) aseguramiento, iii)

recomendación o representación; iv) administración y gestión; aceptación y práctica, de las que ocasionalmente se obliga su realización; segundo, la etapa de asunción por el juez; tercera, la etapa de apreciación o valoración, en la que las partes cooperan para defender o desmentir la validez, los resultados o la eficacia. (p. 101)

Continuando con Echandía (2006), a partir del enfoque procedimental, dichas fases son logradas a través de variedad de juicios ordinarios y especiales y ciertos incidentes, habitualmente mediante cuatro etapas inicialmente contemplados en la primera instancia:

En primer lugar, la recepción genérica de pruebas, a petición de las contrapartes o de una de ellas, o de oficio, en el marco del ordenamiento legislativo vigente; segundo, la propuesta de prueba en concreto, su práctica o simple admisión en el momento que sea citada o mostrada por la parte interesada, y la orden o admisión de prueba por los jueces y demás que oficiosamente indica si está con facultad para ello, quiere decir, en particular es su etapa de aceptación u ordenación en concreto; tercero, prácticas de prueba ordenadas o decretadas, así requeridas o prescritas; en cuarto lugar, la valoración o apreciación corresponde al juzgamiento, al veredicto de instancia y a la disposición interlocutoria que resuelvan los hechos. (p. 276)

En el segundo caso, cuando lo permita la ley, ya sea a petición de las partes o de oficio, se podrá presentarse las mismas etapas del proceso probatorio, tanto a petición de las partes u oficiosamente, en consecuencia, se recomienda limitarse a aquellas etapas que no puedan proceder por algún motivo legítimo justificativa no pudieron practicarse en la primera. (Echandía, 2006, p. 276)

En suma, precisa citar a Bentham (1959) quien menciona que: “la finalidad del procedimiento es la corrección de la toma de decisiones, la celeridad, la economía procesal y la eliminación de obstáculos superfluos” (p. 11).

Otro elemento de la prueba es el Objeto de la prueba, y según Viera (1974) citado en Flores (1991) “la prueba tiene como objeto hechos” (p. 531); suele afirmarse además que: “el objeto de la prueba son las declaraciones respectivas de

las partes; esto sólo puede aceptarse si el objeto de la prueba se relaciona con el hecho o el -hecho alegado- o –declarado- de las partes” (Viera, 1974, p. 76).

La distinción indicada por Redenti (1957) refiere que: “en teoría concierne a datos o elementos ‘de puro hecho’ los eventos, los sucesos o accidentes estimados y considerados desde una perspectiva histórica o de crónica (pre jurídico) o desde una perspectiva fotográfica” (pp. 279 – 280). Sin embargo, Pallares (1961) argumentó que “sólo podían ser admitidas como pruebas aquellos hechos que fueran controvertidos en juicio y los que tuvieran incidencia sobre la decisión emitida por el juez” (p. 558).

Rosenberg (1955) asevera que “los objetos de la prueba son generalmente hechos, en ocasiones máximas o reglas de experiencia y pocas veces preceptos de derecho” (p. 209); considerando:

Hechos, aquellos sucesos y circunstancias concretas, establecidas en tiempo y espacio, pasado y presente, de la naturaleza externa y de la vitalidad anímica que el derecho objetivo ha ido trasformando en pre supuesto de un efecto jurídico. (Rosenberg, 1955, p. 71)

Máximas de experiencia, vienen a ser tanto reglas de experiencia, como la cultura en general, que vendrían a constituir reglas de una pericia o erudición especiales en el arte, la ciencia, oficio, profesión, comercio o tráfico; que en parte son extraídos al observar la vida y el comportamiento de las personas, y por otro parte resultan de investigaciones científicas o de actividades profesionales o artísticas. (Rosenberg, 1955, p. 73)

Los preceptos jurídicos rara vez se ponen a prueba: *Jura novit curia*. Sin embargo, excepcionalmente no puede ser exigible al magistrado su conocimiento, si se tratase del derecho extranjero. (Rosenberg, 1955, p. 74)

Determinados hasta aquí, varios elementos de la prueba, es el turno de los Medios de prueba, “conocidos como medios de convicción, sea como probanzas, o bien, como evidencias o como instrumentos probatorios” (Flores, 1991, p. 534). Otros autores, también han definido de diversos ámbitos:

Furno (1991) manifiesta que “los medios de prueba jurídicos representan para el juez supuestos fácticos específicos correspondientes a disposiciones jurídicas

abstractas, cuya verificación determina inmediatamente la producción de efectos normativos preexistentes” (p. 172).

Pallares (1961) los cataloga como “cosas o actividades que utilizan los litigantes y jueces para producir prueba y dar lugar a una concepción de todo lo que conduce a una percepción clara, precisa y cierta de sobre los hechos litigiosos” (p. 558).

Redenti (1957) no da como noción del medio de prueba: “las cosas, circunstancias, episodios, actos o hechos de los que puede extraerse la condena, o al menos elementos o argumentos para la condena (objetos, monumentos, documentos, testimonios, etc.)” (p. 281).

Chiovenda (1980): emplea como ejemplos referidos al medio de prueba: testigos que confirman los hechos impactantes en el proceso; daños observados directamente por jueces y testigos (perdón, este no es un medio de convicción, sino objeto de una prueba), examinados local (también es posible considerar inspecciones de comportamiento aquí, en lugar de el sitio donde se realizan las inspecciones). (p. 315 – 316)

Carnelutti (1955) señala que, “los medios de prueba son ante todo "la percepción del juez, que teóricamente siempre puede pasar por los sentidos del juez (personales o directos)" (pp. 71 – 77); sin embargo:

En la práctica, en algunos casos, probar este enfoque simple puede presentar dificultades. La conveniencia de que otros intervengan en la percepción del objeto o fuente de prueba puede provenir de: a) la situación inherente a la función del juez (delegando en otros las propias actividades); b) el entorno inherente a su capacidad -cognición técnica-. (Carnelutti,1955, pp. 71 – 77)

Echandía (2006) plantea que los medios de prueba están considerados desde dos perspectivas.

Según la primera perspectiva, por medio de prueba se entiende aquella actividad o del juez o de la parte, que brinda al primero conocimiento sobre los hechos del proceso, es decir, el testimonio de la parte, las declaraciones de los testigos, los dictámenes periciales, los interrogatorios o la percepción del

juez, la narrativa de contenidos en el documento, percepción e inducción en la prueba indiciaria. (p. 209)

En la segunda perspectiva, el medio de prueba se refiere a los instrumentos u órganos que brindan al juez este conocimiento, a saber: testigos, peritos, partes confesantes, documentos, cosas que sirvan de indicio, es decir, elementos u objetos personales y materiales de prueba. (p. 209)

Rosenberg (1955) estima que “los medios de prueba son cosas materiales, intuiciones o transmisiones que deben proporcionar al juez una percepción informada: objetos de inspección visual, documentos, testigos, peritos, partes” (p. 205).

En cuanto a la inspección o reconocimiento judicial, se constituye como verdadero medio de prueba directo que los jueces utilizan sus propios sentidos para apreciar y examinar, y pueden determinar de inmediato con sabiduría personal e incluso sensibilidad, sin tener que recibir una versión, a veces llena de subjetividad de los sujetos de prueba, que podrían distorsionar la información que proporcionan de todas las formas posibles. Sí, esta es la verdadera prueba suprema, y sus disposiciones reglamentarias deben ser ampliadas y estipuladas para la exhibición, reproducción o experimentación a fin de reducir las disposiciones procesales vigentes.

Ahora es el momento de abordar el elemento de la prueba que concita el interés a la más aguda firmeza de los procesalistas, así como de los juristas en general, que viene a ser, la carga de la prueba. Couture (1986) formula la cuestión de la carga de la prueba, frente a la cuestión de, a quién presentar:

Qué sujetos (demandantes, acusados, juez) que actúan en un juicio deben aportar pruebas fácticas. En el proceso de interrogatorio, no sólo se trata de las reglas del juez, sino también de las reglas o normas en que las partes rindan prueba de los hechos, movidas por el interés de probar la veracidad de sus pretensiones. (pp. 215 y 240)

Rosenberg (1955) sostiene que el problema de la carga es cuestión de aplicación del derecho, por lo que emerge el principio de la carga de la prueba: “las partes tienen como carga probar la existencia de todas sus premisas, incluso la

negación de una norma, que sin su aplicación puede no prosperar su pretensión procesal” (p. 222), en suma, bajo la premisa de los supuestos de las normas que le resulten a favor.

De Pina y Castillo (1963) señalaron “la diferencia entre la carga de la prueba y la obligación jurídica” (p. 2555), pues “los procedimientos modernos consideran necesario hablar del interés de la prueba, lo que exige cierto grado de diligencia en el proceso consiste en evitar resoluciones adversas; siendo facultad de las partes, que ejercen el poder en beneficio propio, no la obligación” (Flores, 1991, p. 541).

Puede señalarse que la carga procesal, especialmente la carga de la prueba, comprende las actividades del sujeto de litigios jurídicos para probar sus pretensiones y obtener resultados favorables a sus propios intereses bajo el amparo de las normas jurídicas.

Luego de examinar una secuencia de posiciones doctrinales acerca de la carga de la prueba, Echandía (2006), la ve como un dominio o capacidad, “en general libre de hacer valer determinadas acciones o realizar determinadas acciones prescritas en las normas en aras de sus propios beneficios e intereses, sin obediencia ni coacción, y sin que existan otros sujetos con derecho a exigir su observancia, sin embargo, tal inobservancia acarrearía consecuencias adversas” (p. 169).

Respecto de la carga de la prueba frente a las presunciones jurídicas, cabe señalar que tales presunciones *juris et de jure* no se constituyen en medios de prueba, por el contrario, son prohibiciones de prueba, son una regla estándar de clasificación imperativo–categórica aceptado por muchos. En cuanto a la presunción *juris tantum*, que, al admitir prueba en contra, opera lo que se denomina inversión de la carga de la prueba. (Flores, 1991, p. 542)

Luego del recorrido abordado respecto de los elementos de la prueba, sólo queda tratar el tópico: Valoración de la prueba, que corresponde a la apreciación, de la evaluación de la prueba, que “el devenir histórico presenta diferentes sistemas, etapas o estadios, tales como: Ordalía o juicio de Dios, prueba legal o prueba tasada, libre apreciación de la prueba, prueba mixta y sana crítica” (Flores, 1991, p. 543).

Continuando con lo señalado por Flores (1991) para valorar la prueba es recomendable adoptar el régimen de la sana crítica, “fundado en las reglas de la lógica y de la experticia judiciales, a fin de liberar la apreciación de los instrumentos probatorios de la inflexibilidad legislativa preestablecida” (p. 542), y dejar cierto margen de estimación razonable, lo cual exige que, los puntos resolutivos de las sentencias contengan expuestos íntegramente sus motivaciones de fundamento jurídico.

Con su particular estilo crítico Alcalá-Zamora y Castillo (1945) sostenían que:

Las ordalías instituyen un demente sistema de pruebas que combina la incerteza de la lotería, la crueldad y la irracionalidad de todo ello, a tal punto que pretende suprimir el bien sólo después de experimentar los enormes riesgos que conllevan; las creencias espirituales o religiosas de la riña, para lo cual se puede encontrar una explicación aceptable, de lo contrario sin él. (p. 45)

Pero dentro de esta mezcla de superstición e ignorancia se encuentra la creencia del pueblo en la intervención divina, máxima garantía de la victoria de la justicia, cuya impronta también está en el sistema actual, como los juramentos y los duelos. (Flores, 1991, p. 543)

Otro sistema que ha sido y es muy difundido es la prueba legal o tasada, “que radica en que el legislador fija, los medios de prueba, que los jueces deben aceptar, más aún, se atribuye la valoración de cada probanza” (Flores, 1991, p. 543).

De acuerdo con algunos autores mexicanos, el régimen de prueba libre o libre apreciación de la prueba “otorga a los jueces absoluta libertad para evaluar la prueba, además, no sólo les otorga a los jueces la facultad de evaluarla sin trabas, sino que esta facultad se extiende a la Regla de oro” (De piña y Castillo, 1963, p. 248).

También se tiene el sistema mixto, sistema híbrido, que en algunos lugares lo ponen como opción intermedia entre los procedimientos prueba legal y prueba libre, y que varios códigos latinoamericanos lo han ubicado en esta categoría, sin embargo, otros tratadistas han rechazado este sistema. (Echandía, 2006, p. 34)

Finalmente encontramos el sistema de la sana crítica “propuesta aparece como la solución que supera la libertad circunscrita por la lógica” (Flores, 1991, p. 544). En definitiva, una sana crítica debe justificar adecuadamente “una valoración de la verdad de los hechos, o, si es imposible alcanzar tal certeza, que está a su favor para reflejar tal coincidencia en la mayor medida posible” (Alcalá-Zamora y Castillo, 1945, pp. 51 y 52).

Hasta aquí, se expuso acerca de la prueba y los elementos de la prueba. Continúa abordar acerca de la prueba de oficio y la prueba en el código proceso penal.

Prueba de oficio. Como manifiesta López (2015), al explorar el concepto de prueba de oficio, en un sistema de acusación o adversarial, “no es posible desviarse de la causa raíz o misión básica de la jurisdicción de estar en un caso concreto y una justa sentencia hasta parte de la premisa de los hechos más completos y precisos posibles” (p. 74), y de acuerdo a Barbosa (1999) “no existe motivo suficiente para excluir esta idea que, por un temor a la participación activa de las partes otorgado por el juez menoscabe su imparcialidad” (p. 325). Pues bien, si se tendría que desestimar al juez que dispuso u ordenó la prueba simplemente por el hecho de que el auto resultó a favor de uno de los litigantes, su eventual renuncia debe ser igualmente criticada porque la falta de prueba beneficiaría a la otra parte o al litigante.

Como todos sabemos, el propósito de la prueba judicial es encontrar la verdad. Entonces, como objeto principal de la prueba, la investigación de la verdad, no es una acción libre, sino que se realiza en un marco de reglas institucionalizadas destinadas a resguardar la investigación de la verdad, así como diversos tipos de valores.

De la misma manera, la acción probatoria recae en los litigantes; en el proceso penal, la carga de la prueba recae en el fiscal en lo que concierne a la pretensión penal, y la pretensión en el proceso civil recae en los actos civiles.

Así, según la clasificación de la prueba elaborada por Echandía (1981) según el sujeto que la presente, divide la prueba judicial en tres categorías: prueba aportada de oficio o por los jueces, prueba aportada por las partes y por terceros,

es decir, según la legalización sujeta a presentarlos. Desde esta perspectiva, y teniendo esto presente, se citan aspectos relevantes de la prueba de oficio.

Entonces ¿Qué es la prueba de oficio? De acuerdo con Rosales (2012), la prueba de oficio es entendida como “la actuación de un juez que, ante una insuficiente recolección de prueba, advierte la necesidad de incluir otros medios de prueba que no hayan sido presentados por las partes” (p. 2), -sin embargo, resultan cruciales para resolver el caso-, el juez ordena su incorporación y su actuación en el proceso. Entre ellos, el tema de la prueba de oficio no debe ser entendida como una implicación de búsqueda de la verdad en cualquier forma, ya que el medio que se emplea es un sistema adversarial, y el papel de los jueces de ese régimen es mantener un equilibrio entre las partes contendientes, pero sin participar él, en sus disputas.

La intervención de la prueba de oficio durante el proceso constituye una especie de coadyuvante a fin de que el juez, pueda e obtener la verdad, ordene su actuación y luego aclare el veredicto a tomar.

El Código Procesal Penal según el Decreto Legislativo No. 957 (2004) en general establece que, el Ministerio Público y los demás sujetos procesales son aportantes de la prueba, en tanto que, el juez viene a ser el admisor, pero, considera que la prueba de oficio resulta posible de manera excepcional.

Ahora bien, según el Código Procesal Penal, en el inciso 3 del Artículo 155° del Decreto Legislativo N° 957 (2004) que se refiere a la actividad probatoria, se cita que: La Ley establecerá, excepcionalmente, los casos en los que serán admitidos pruebas de oficio, en tanto que, en el artículo 385, que se refiere a otros medios de prueba y prueba de oficio, cita lo siguiente:

Primero, si en la instrucción previa no se practica la debida diligencia antes señalada o ésta es manifiestamente insuficiente para comprender en la mayor medida posible los hechos, el juez de lo penal ordenará la inspección o reconstrucción de oficio o a instancia de las partes, previa discusión del interviniente, y disponer las diligencias necesarias. Segundo, el juez penal podrá, en circunstancias excepcionales, recibidas las pruebas, disponer la ejecución de nuevos medios de prueba de oficio o a instancia de parte, si son necesarios o evidentemente útiles para esclarecer la verdad en el curso de la

diligencia. El juez penal tendrá cuidado de no anular la conducta del cliente de esta manera.

Con referencia al primer punto, como se indicó anteriormente Soto y Vargas (2016), “los jueces pueden ejercer su facultad de ordenar juicios de oficio solo si las partes han aportado y practicado los medios de prueba que proporcionaron en las etapas intermedias o iniciales” (p. 37). Además, la prueba a practicar en juicio debe ser pertinente, favorable y legítima. El juez no puede reemplazar a las partes ejerciendo su facultad o tomando la iniciativa conforme a su facultad, es decir, no puede disponer la presentación de prueba de manera directa a la acusación y defensa, sino que requiere prueba suplementaria o complementaria sobre la prueba.

Con respecto al segundo punto, como se dijo anteriormente Soto y Vargas (2016) “los jueces tienen la facultad en la etapa de juicio de exigir prueba de oficio que no existe en el proceso penal, debe ser prueba nueva que las partes no hicieron. Los medios de prueba aportada por la actuación en el juicio. Puede o no ser evidencia sobreviviente” (p. 38). En este caso, no se aplican las restricciones previstas en el inciso 1, artículo 373, del Código de Procedimiento Penal, ya que con motivo del juicio surge la necesidad de citar a testigos que no lo hayan sido anteriormente. Un hecho que se considera referido en una audiencia como conocer los hechos relevantes o comparar la credibilidad de ciertos medios de prueba. *Debe ser claramente útil nuevos medios de prueba para el esclarecimiento de la verdad.*

Sobre ambos puntos, se determinó que la prueba de oficio podía ser utilizada en determinadas circunstancias, las cuales no debían prevalecer sobre la conducta de las contrapartes. El Código Procesal Penal no otorga facultades supletorias, sino una facultad especial para ordenar pruebas de oficio.

Por tanto, como señala Rosales (2012) “debe ser posible prever la acción de oficio o, en el caso de la ley, ser posible, lo que quiere decir que, tras una valoración cuidadosa y a conciencia de parte del juez, éste concluirá acerca de su posibilidad” (p. 65), siendo aún más importante, que, a través de las acciones anteriores se generan elementos de creencia que solucionan mejor el problema, siendo necesario que estos elementos resulten indispensables y claramente útiles para esclarecer la verdad.

Ante esta secuencia de ideas, corresponde establecer: La prueba de oficio en el Código Procesal Civil. En primer lugar, resulta preciso referirse a un principio fundamental de nuestro litigio civil, Hurtado (2009) citado por Uribe y Valderrama (2017) “asumiendo que, en el curso de un dispositivo, el litigio civil puede darse inicio y ser desarrollado sólo por las partes, su decisión incumbe estrictamente a las partes *nemo iudex sine actores* y *ne procedat iudex ex officio*, que exponen las pretensiones *petitium*” (p. 82), las causas o hechos que la fundamentan (*causa petendi*), denominados además como objetos del proceso; asimismo, los jueces pueden combinar hechos y pruebas para probar lo afirmado, es en este régimen que la actividad probatoria concierne rigurosamente a las partes. Aquí entendemos que las partes tienen derecho a disponer del derecho material.

En el articulado 194 del Código Procesal Procedimiento Civil se prevé la “prueba de oficio”, concepto que es controvertido en la doctrina, y es este aspecto el que enfrenta dos posiciones diametralmente opuestas en el trabajo que corresponde al juez: el mero hecho de que los espectadores de las partes, o convertirse en guías autoritarios que conducen el proceso” (Decreto Legislativo N° 768, 1993).

Al introducirnos al estudio de la prueba de oficio en el proceso civil en el Perú, su núcleo o punto de partida es el Artículo 194 “Cuando la prueba presentada por las partes sea insuficiente para dar forma a una convicción, el juez en la sentencia, motivación e incuestionable, podrá dar orden a la ejecución de la misma por los demás medios de prueba que estime convenientes” (Decreto Legislativo N° 768, 1993).

En este sentido, Abanto (2007) que es citado por Uribe y Valderrama (2017) al señalar:

Que la mencionada norma permite a los jueces superar la falta de actividad probatoria de las partes en manifestación puntual de la facultad general de ordenar la conducta procesal necesaria para esclarecer los hechos, respetando el derecho de defensa de las partes, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 52, del acotado código. (p. 244)

En este sentido, Lama (2006) argumenta por supuesto que, “la prueba de oficio deben ser entendida como una facultad, más no así una obligación, por lo

que argumenta que el órgano jurisdiccional no tiene la facultad de ordenar a un inferior actuar prueba de oficio, con efecto a que desarrolle convicción concerniente a los hechos en disputa, porque el estado instituye el síntoma de ánimo psicológico de un juez que no puede imponérselo porque se estaría vulnerando el principio de independencia del poder judicial que constituye la garantía de las funciones judiciales estipulado en la constitución.

Cabe señalar que las facultades consagradas en el artículo 194 del Código Procesal Civil, tiene fundamento en la idea de que las facultades de los jueces, deben ser utilizadas por los jueces en el ámbito de su competencia para producir prueba de oficio, siempre en aras de debido proceso de ley y con respeto a los derechos de defensa de las partes.

Modificatoria de la prueba de oficio en la Ley N° 30293. Tal modificatoria se publicó el 28 de diciembre de 2014.

Al respecto, cabe mencionar la reforma del artículo 194 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el texto original se establece claramente que siempre que el medio de prueba sea propuesto por la parte, el juez “podrá” ordenar la aplicación del medio de prueba. que crea conveniente. Inadecuado; no obstante, el nuevo texto repara dicho término, ya no dice que el juez “podrá” (es decir, no es una obligación), sino que ahora “ordenará”, es decir, el juez ya no podrá argumentando que el artículo 194 no se aplica solo lo faculta, ahora debe entenderlo como una obligación (Alfaro, 2015).

La idea de reformar el artículo 194 a fin de evitar abusos de la facultad única que exige la prueba de oficio en el proceso suscitando innumerables comentarios que van desde señalar aspectos que deben ser considerados en la regulación de la prueba de oficio hasta cuándo se aporta la prueba por las partes es insuficiente, considerando la prueba de oficio autorización u obligación del juez.

Pérez-Prieto (2015) menciona que “la reforma trae varios aspectos a considerar, uno de los cuales son las cuestiones accesorias que deben observar los jueces, dejando en claro que solo brindará medios de prueba adicionales relevantes siempre que las partes estén en el proceso Fuente de evidencia es citado” (p. 45).

Ahora bien, es momento de referirse al derecho penal y al derecho procesal penal. El comportamiento humano y la vida cotidiana están regulados por la ley, y el sistema normativo de todo comportamiento social complejo desarrollado por los humanos se considera un derecho. Como argumentan Rosas y Villarreal (2016) “generar una organización a través de grupos, subgrupos y conjuntos normativos los sumerge en otras organizaciones generadoras de sistemas jurídicos” (p. 34).

De tal manera que, el Estado implementa dos normas jurídicas, a saber, el derecho sustantivo o material y el derecho adjetivo o procesal, que corresponden al derecho sustantivo y adjetivo, respectivamente; el derecho sustantivo regula la conducta dotándola de consecuencias jurídicas, mientras que el derecho adjetivo o procesal es el medio para determinar las consecuencias jurídicas frente a conductas prescritas por normas sustantivas. (Rosas y Villarreal, 2016, p. 35).

Por tanto, en el campo de la ciencia penal, se tienen dos ramas: el derecho penal y el derecho procesal penal. Entendiéndose por derecho penal al que Villavicencio (2007) plantea como “...el componente del ordenamiento jurídico que tipifica el delito a determinada conducta y prevé imponer penas o medidas de seguridad al autor” (p. 8), en tanto que, el Derecho Procesal Penal, vienen a ser el mecanismo para determinar la existencia de una violación y atribuirla a una persona específica, es decir, su individuación, es un área de enfoque para esta investigación.

Por lo tanto, es importante definir el Derecho Procesal Penal. Según señala San Martín (2014) citado por Rosas y Villarreal (2016) “el derecho procesal penal es un conjunto de normas que regulan las actividades jurisdiccionales del Estado aplicando el derecho sustantivo y sus leyes de fondo, y su investigación comprende: la organización del poder judicial, la determinación de la autoridad de los funcionarios que integran el poder judicial, y la actuación del juez y de las partes en sustanciación del proceso de prueba” (p. 3). De la misma manera, continuando con lo citado por San Martín (2014) “...las principales notas características del derecho procesal son tres: se constituye en derecho instrumental, público y no convencional” (p.4).

En consecuencia, el derecho procesal penal, -visto como un mecanismo de control social- es una herramienta para regular las actividades de los litigantes y terceros imparciales que se convierten en jueces. En otras palabras, “determina el camino si se comete un delito, al tiempo que garantiza a los ciudadanos frente a los poderes del Estado que pretenden sancionarlos” (Rosas y Villarreal, 2016, p. 4).

En ese orden de ideas, precisa abordar la definición del Sistema procesal penal peruano. En frases de (Salinas, 2014), “...identificar el tipo o modelo adoptado por nuestro Código Procesal del 2004, consiste en explicar sus anotaciones características esenciales, con una posterior finalidad de desarrollar una coherente y racional interpretación de las normas procesales en concreto” (p. 20).

De tal manera que, se evidencia que, el Código Procesal Penal de 2004, contiene características de un régimen acusatorio garantista de rasgos adversariales. Ello por las razones siguientes:

i) Acusatorio, pues existe una clara separación de funciones: teniendo así al Ministerio Público como organismo estatal responsable de las investigaciones y juzgamientos, a los investigados y sus defensores en apoyo a la persecución penal, y a un tercero imparcial responsable para dictar resoluciones jurisdiccionales, el tercero se convierte en juez.

ii) Garantista, porque se presenta un tercero imparcial responsable no sólo de asegurar los derechos y garantías del acusado o imputado, sino también de todos los sujetos procesales intervinientes durante el proceso.

iii) Adversarial, dado que se tienen sujetos procesales con distintos intereses que, utilizarán todos los recursos procesales presentes para lograr su objeto. Se observaron claramente tendencias confrontacionales durante las audiencias, tanto en primera instancia como en juicio.

Se pasa ahora a definir el proceso penal. Tal como señala el uruguayo Couture (1986) citado en Rosas y Villarreal (2016) el término “proceso” proviene etimológicamente del verbo griego *prosekxo* o *prosekso*, de significado salir por detrás. Es decir, es un conjunto de comportamientos que tienen un lugar en el

tiempo y el espacio, y sus propósitos o razones para ellos están relacionados entre sí.

Así, según Rosas y Villarreal (2016), el Proceso Penal es definido como el conjunto de acciones realizadas por algunos sujetos del proceso interviniente (juez, fiscal, defensor, imputado) a través de los cuales se puede afirmar o negar existencia de haber cometido un hecho ilícito o de un delito penal; en caso afirmativo, determinar las sanciones correspondientes por considerar que se vulneran los bienes jurídicos tutelados por el Estado.

Continua establecer acerca de los sujetos procesales. Como se menciona Rosas y Villarreal (2016), se encuentra dos acepciones: “partes” o “sujetos procesales”, no existiendo hasta el momento un estándar consensuado para definir a todas las personas intervinientes en el proceso penal. En el entendimiento de Rosas Yataco, “el término *partes* es el término correcto, pues sin él no podría existir el principio de audiencia bilateral, en consecuencia, no podría haber disputa contradictorio” (Rosas Yataco, 2009, p. 279).

Gimeno Sendra agregó que:

En los procesos penales, en contraste a los civiles, no se distinguen las partes en función de su legalidad material o del vínculo jurídico que las relaciona con objeto de la controversia. Pensar así significa comprender que en los procesos penales iniciados por vía privada sólo son partes, y en los procesos por vía pública sólo son partes los imputados, pues se articulará la libertad o la posible responsabilidad penal de éstos; en los procesos penales son partes quienes que solicitan medidas punitivas al Estado, que inician procesos penales y que defienden u objetan. (p. 281)

En opinión contraria, Oré Guardia nos señala que:

En la actualidad, al hablar de jueces, autoridades públicas, imputados, actores civiles, terceros con responsabilidad civil, ya no decimos partes, sino sujetos procesales, y esta nomenclatura se basa en intereses contrapuestos (partes de oposición) que no son particulares, pero el orden público; durante el proceso penal, la clave que está en juego viene a ser *ius puniendi* del Estado

a castigar y a presumir su inocencia, intereses que distan mucho de ser privativos. (Oré Guardia, 2011, pp. 279 y 280).

Lo real es que: Durante el desarrollo del proceso penal participan muchas personas, y organismos públicos autónomos e independientes, ciertos de los cuales juegan un papel importante sin el cual el proceso no sería posible; otros cooperan o contribuyen a la subsistencia o desarrollo del proceso. (Oré Guardia, 2011, pp. 279 y 280)

En este sentido, siendo dos posiciones contenciosas, nos referiremos simplemente al artículo 4 del Tomo I de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que los legisladores estiman más conveniente denominar “Sujeto Procesal”.

Así, al estilo didáctico de Oré Guardia (2011), “la doctrina distingue los temas procesales en función del papel desempeñado durante el proceso” (p. 280). Así se tiene: i) Jueces, auxiliares jurisdiccionales, y órganos de auxilio judicial, ii) Ministerio Público, agraviado, actor civil y Policía Nacional, y iii) Imputado, tercero civilmente responsable y abogado defensor.

Seguidamente, se procede a describir los principales sujetos procesales, que estarán involucrados durante la fase de examen oral, efectuando esta distinción, por ser ésta la fase procesal de la presente investigación.

Según la Constitución el Ministerio Público, es una institución autónoma cuya función más importante es facilitar el proceso penal a fin de preservar tanto legalidad e interés público protegidos por ley; para el adecuado desempeño de esta función, cuenta con la suficiente autonomía funcional e imparcialidad suficientes para posibilitar la reivindicación de la aplicación desinteresada de los derechos objetivos. Esto garantiza que ningún poder estatal se inmiscuirá en los procesos penales, y que las acciones de los fiscales están sujetas únicamente a las disposiciones estatutarias y constitucionales.

Según el nuevo código procesal penal, uno de los roles centrales del modelo acusatorio corresponde al ministerio público, pues corresponde a los fiscales el encargo de dirigir las investigaciones penales, imputar a los autores y acreditar su responsabilidad ante los tribunales, y ejercer facultades de negociación y simplificación de procedimientos.

Por supuesto, “como ente rector de la investigación preliminar, también debe controlar la legalidad de las actuaciones policiales” (Bayterman y Duce, 2005, p. 37). Su comportamiento se detallada en artículo 158 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 60 a 66 del Código Procesal Penal. Además, su labor se desarrolla con el apoyo de la actuación policial, que, si bien no forma parte del proceso, viene a ser órgano auxiliar para el ejercicio de su labor (art. 67, inc. 2, Código Procesal Penal).

Otro actor es el Juez, que viene a ser el funcionario del Estado quien ejerce la jurisdicción, facultad que le permite actuar como tercero imparcial en un conflicto de pretensiones, resolviendo así un conflicto de derecho penal.

Es por esto que se dice que el cargo de juez es uno de los de mayor dignidad que se le puede otorgar a un ser humano, pues es el dador de justicia y el mayor defensor de los derechos e instituciones jurídicas. Como país regido por la ley, el artículo 138 de la Constitución establece que el poder judicial emana del pueblo, es ejercido por los órganos judiciales y está sujeto a la Constitución ya las leyes. En un modelo acusatorio adversarial, la función del juez debe ser la de garante del debido proceso, lo que significa no sólo la correcta aplicación de la ley, sino también el respeto sustancial a los derechos fundamentales reconocidos por la constitución. (Bayterman y Duce, 2005, p. 38).

Continuando cabe referirse al agraviado, es una persona que ha sido perjudicada directamente por el hecho delictivo, y por lo tanto, en el proceso de resolución, quiere que se pronuncie cómo se le indemnizará el daño causado en su agravio;

Es por ello que los artículos 98 y siguientes del Código Procesal Penal le autorizan a comparecer ante el juez de instrucción y actuar como sujeto del proceso en igualdad de condiciones con las demás partes. Nuevamente, es necesario aclarar que los hechos investigados no siempre recaen sobre quién, sino sobre la persona perjudicada por tal actuar. (Bayterman y Duce, 2005, p. 39)

El código actual lo que hace no es sólo otorgar al perjudicado cuotas de reparación civil, lo que hace es reevaluarlo y reconocerle ciertos derechos,

como ser informado de las actuaciones en las que ha interferido, conocer el resultado del proceso, en cada una de sus lo que significa eliminar o escuchar ante la decisión de suspender el proceso penal, aceptar que las autoridades sean tratados con dignidad y respeto, y lo más importante, proteger la integridad de él y su familia. (Bayterman y Duce, 2005, p. 39)

De otro lado está el imputado. Identificada como la persona natural a quien se orienta la imputación de haber cometido un ilícito penal.

En contraste con el sistema inquisitivo del pasado, el actual sistema se caracteriza por las garantías -y con la eficacia del debido proceso- que ya no trata al acusado como un detractor en el proceso, sino como un miembro de la sociedad. A menos que se pruebe su inocencia, se considera inocente y, por lo tanto, tiene derecho al pleno respeto a su dignidad como ser humano, dispone del listado de derechos contemplados en el artículo 71 y siguientes del Código Procesal Penal. (Rosas Yataco, 2009, p. 280)

Rosas Yataco conceptualizó a los procesados como parte pasiva vital para el proceso penal, están obligados por el procedimiento, su libertad está amenazada, son acusados de un hecho delictivo y pueden ser objeto de sanciones penales en el instante de la sentencia. (Rosas Yataco, 2009, p. 280)

Asimismo, desde la primera citación, sus abogados defensores podrán garantizar la existencia de su defensa técnica, y ejercerán las acciones procesales en equidad de condiciones que garanticen el establecimiento de un proceso probado en el pliego.

En segunda instancia, se tiene el papel de los terceros responsables civiles, es decir, personas físicas, físicas o jurídicas, que han de pagar sus consecuencias económicas sin tomar parte en el delito. Su responsabilidad es derivada de normas extrapenales. La forma de conducta y su legalidad son regulados en los artículos 111 y sub siguientes del Código de Procedimiento Penal.

Un tema importante corresponde a las etapas o fases del proceso penal peruano. Dividiéndose el proceso penal actual en tres etapas donde cada operador jurídico nacional juega un papel protagónico: en la etapa investigativa es predominantes la labor del fiscal, el encargado del proceso en la etapa intermedia

es un juez instructor preparatorio; y en el juzgamiento, la sentencia de un juez penal, sea unipersonal o colegido. Esto debido a que, cada etapa presenta sus objetivos rigurosamente evaluados, para los cuales son desarrollados principios generales básicos. A continuación, se desarrolla cada una de las etapas de proceso penal.

Primero, se tiene **la etapa de investigación preparatoria**, compuesta por dos instancias: i) la primera que corresponde a la investigación preliminar, y ii) la segunda que corresponde a la investigación formalizada o preparatoria propiamente dicha.

En lo que respecta a la *investigación preliminar*, al ser informado de una noticia delictiva, si el fiscal advierte sobre características delictivas, ordena el inicio de una averiguación previa, cuyo objeto inmediato es dar cumplimiento a un acto de emergencia o urgencia que tiende a determinar si se produjo un delito, su conducta delictiva, y las circunstancias del delito por el que se cometió. Se aseguran los elementos materiales para identificar a los implicados, individualizarlos y asegurarlos debidamente.

El fiscal o los fiscales pueden constituirse de inmediato al lugar de los hechos, contando del personal y de los medios especializados, a fin de examinar el lugar de los hechos y evitar que se alteren.

La expresión diligencias previas tiene una definición muy amplia y se refiere a todas las actuaciones previas a la facilitación del proceso penal, no sólo a los actos investigativos previstos en el artículo 330 del Código Procesal Penal, sino que además comprenden los recursos al inicio de una oportunidad o acuerdo preparatorio. , por cierto, esto no constituye conducta investigativa, pero eso no significa que no sean procedimientos de preparación previos a formalizar las investigaciones preparatorias. (Arana, 2014, p. 69)

El término investigaciones preparatorias difiere de las diligencias preliminares de investigación, en el sentido que estas últimas vienen a ser las directamente orientadas a conseguir elementos de convicción.

Finalidad: Tal como lo previsto en el inciso 2 del artículo 330° del Código Procesal Penal, su finalidad es: i) Desarrollar actos de urgencia e impostergables, orientados a determinar si tuvieron lugar los hechos que han sido objeto de

conocimiento, respecto de su delictuosidad, ii) Garantizar los elementos materiales de haberse cometido un delito, iii) Individualizar o particularizar a los sujetos implicados en el cometido del hecho punible, teniendo inclusión de los agraviados.

El plazo de la investigación preliminar: El inciso 2, del artículo 334 del Código Procesal Penal establece que la duración de las diligencias previas no excederá de 60 días, salvo que el investigado sea detenido, ya que en este caso el Ministerio Público es el ente obligado a iniciar una investigación por más de 60 días. Dentro de las 24 horas siguientes a su arresto, siempre que crea que hay indicios suficientes para ser identificado formalmente.

Sin perjuicio de lo citado en el párrafo previo, el fiscal podrá, según las características, complejidad y circunstancias de los hechos investigados, fijar un plazo superior al de 60 días que se determine reglamentariamente. La duración del sumario es controlada por la persona que se cree afectada, pudiendo solicitar audiencia para controlar el plazo o duración.

En lo concerniente a la investigación preparatoria propiamente dicha:

El inciso 1, del artículo 336 del Código Procesal Penal establece que, de aparecer una denuncia, atestado policial o diligencia previa de un fiscal: Existen indicios de la presencia de un delito, es decir, no se especifica el proceso penal, el imputado ha sido individualizado y se han cumplido los requisitos procesales; estando conformes, los fiscales ordenarán la instrucción y notificarán al juez de instrucción; esto inicia un proceso penal formal – propiamente dicho– y posteriormente facilita la promoción del proceso penal. (Arana, 2014, p. 23)

Como segunda etapa se tiene la etapa Intermedia. Luego de la fase de investigación preliminar o preparatoria, continuará la segunda etapa del proceso penal, denominada etapa intermedia, conducida por el juez de instrucción, luego que los fiscales hayan formulado cargos, solicitudes mixtas o desestimadas. En esta etapa, se busca realizar un análisis si el requerimiento de la fiscalía ha superado los controles formales y de fondo realizados en audiencias públicas que involucran a todos los sujetos procesales.

Como ya se vio, la primera etapa del proceso penal ordinario viene a ser la preparación de la investigación o investigación preparatoria, la misma que

reunirá suficientes componentes de convicción para acusar o desistir la causa. será evaluado, sopesando o evaluando, y finalmente emitiendo un veredicto, pero resulta que, entre el fin de la primera etapa y el inicio de la tercera etapa, hay un proceso intermedio que nos une, como el destino de un vínculo en la cadena, si no ocurre o no existe, no habrá prosperidad a juzgar. Este proceso se denomina “fase intermedia” y viene a ser la segunda etapa del proceso común. (Rosas, 2009, p. 43).

La etapa intermedia, tal como lo indica su nombre, es la etapa procesal entre la investigación preliminar y el juicio, y tiene como función “determinar si el presupuesto del juicio es consistente; se trata de un saneamiento y valoración de todas las pruebas recogidas durante la fase previa a la investigación” (Rosas, 2009, p. 44).

Luego del control formal y sustantivo de la etapa intermedia, arribamos a a la tercera y última etapa: Etapa de Juicio Oral. Luego del control formal y sustantivo de la etapa intermedia, se ingresa a la tercera y última etapa, en la cual por la posición y postura de quienes intervienen, se forma un triángulo: encabezado por los jueces individuales o colegiados, como tercero imparcial; a la izquierda del fiscal, sosteniendo el papel de acusación; a la derecha está el acusado y su abogado defensor, como objeto receptor de las acusaciones incriminatorias.

En este sentido, coincidimos con la afirmación de Binder sobre esta etapa del procedimiento, cuando afirmó que los juicios orales son “actos realizados por un juez que observa de manera directa la prueba, teniendo contacto directo con las partes, y esencialmente con el actor y el demandado”, haciéndolo de manera abierta, para que los ciudadanos puedan ver por qué razones y con qué pruebas los ciudadanos serán encarcelados, donde se asegure la posibilidad de que el imputado se acoja a defensa. (Binder, 2005, p. 68)

El juzgamiento consiste a las actividades procesales específicas, complejas, dinámicas y resolutorias, de rigor y discernimiento de valor probatorio, que permiten a los jueces corregir visual y jurídicamente situaciones y formar condenas sobre hechos presuntos, e investigar la responsabilidad o irresponsabilidad penal del imputado; asimismo, puede decirse que es una actividad compleja, dinámica, unitaria, concreta, debidamente normativa,

motivada por la retórica, la unidad, la divulgación, la contradicción y otros principios de mayor vigencia en esta etapa del procedimiento (Rosas, 2009, p. 44).

En consecuencia, la tercera etapa del proceso penal se da inicio después que el juez de instrucción haya advertido que la sentencia es adecuada y por lo tanto requiere un juicio oral, y será presidida por un juez penal (juez único o tribunal colegiado), quien dirige el desarrollo de todas las audiencias, en las que se discutirá la responsabilidad penal del imputado y sus consecuencias jurídicas, y se practicará una prueba previa o actuación probatoria.

Definición de términos básicos

- Acto de prueba. “Actos procesales realizados con posterioridad a la promulgación de medidas de detención en el auto judicial del que nació el proceso penal” (Pelaez, 2013).
- Acusación. “La acusación que se hace contra una persona ante autoridad competente por haber cometido un delito o falta” (Teruel, 2014).
- Contradicción. Este se entiende como “el derecho del sujeto procesal a contradecir las alegaciones de su contraparte y el deber del juez de fundamentar la decisión adoptada, aun cuando se ordenen medidas que afecten los derechos fundamentales del sujeto procesal” (Andia, 2013).
- Debido al proceso. “Este principio afirma que los procedimientos deben reunir garantías y requisitos mínimos para que los procedimientos de la jurisdicción sean justos para todas las partes” (Cubas, 2000).
- Derecho de defensa. “Es un privilegio que el imputado deba atender los alegatos del organismo acusador y presentar sus alegatos para rebatir los alegatos del sector público como organismo perseguidor del delito” (Reyna, 2015).
- Juicio oral. “Esta es una etapa del proceso penal, regida por una modalidad de acusación, en la que se debaten las pruebas entre el querellante y el acusado para que el juez condene o absuelva al acusado” (Anjia, 2013).
- Medios de prueba. “La actuación procesal de los jueces a fin de establecer la verdad histórica a fin de plasmar en sus decisiones la decisión de poner fin al conflicto entre las partes intervinientes” (Pelaez, 2013).

- Órgano de prueba. “Persona que actúa como intermediario entre la prueba y el juez, es decir, el juez recibirá el conocimiento de la persona sobre un hecho investigado” (Pelaez, 2013).
- Presunción de inocencia. “Este fundamento impone una serie de cargas al Ministerio Público y contribuye a estabilizar la relación entre los litigantes, otorgando al investigado el estado de inocencia, sin que se descubran los factores que lo vinculan a la conducta delictiva” (Reyna, vol. 2015).
- El principio de conducencia. “La presente cláusula tiene por objeto determinar si la prueba presentada por las partes contribuirá al esclarecimiento de los hechos al ser apreciados por el juez” (Talavera, 2009).
- Principio de imparcialidad. “La imparcialidad de un juez se define como el principio rector de las actividades del procedimiento y de la actitud de la jurisdicción, según el cual se le atribuye al juez la tarea de juzgar y ejecutar la sentencia como garantía de los derechos de las partes” (Teruel, 2014).
- Prueba. Se define como “un elemento de un juicio, producido por el sujeto del procedimiento y presentado a un juez, con el fin de determinar si se han producido los hechos que dieron lugar a la investigación y si se ha producido el proceso posterior” (Pelaez, 2013).
- Pruebas de oficio. “Actuaciones probatorias practicadas por jueces penales en juicios orales que involucran material no aportado por las partes para esclarecer los hechos o aportar o complementar prueba insuficiente” (Cristóbal, 2017).
- Sistema acusatorio. “El proceso de habilitación de la contraparte para presentar una reclamación ante un tercero” (Teruel, 2014).
- Sistema adversarial. “El proceso de establecimiento de dos partes contrarias ante un tercero imparcial en un sistema de juicio oral” (Teruel, 2014).
- Sistema inquisitivo. “Procedimientos penales interrogativos guiados por un modelo de justicia punitiva” (Teruel, 2014).

III. METODOLOGÍA

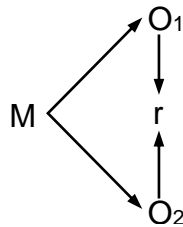
3.1. Tipo, diseño y alcance de investigación

La investigación es de tipo aplicada y según Hernández et al. (2014) “es aquella cuyo propósito es dar solución a problemas concretos e identificables” (p.

25) por ello se puso en práctica, investigando la relación entre dos variables, representado por la prueba de oficio como primera variable, analizando su afectación a la imparcialidad en el proceso penal como segunda variable. En tal sentido, según la definición de Hernández et al. (2014) corresponde a una investigación aplicada.

El diseño es no experimental, de tipo descriptivo correlacional, el propósito es identificar y describir la relación que existe entre la prueba de oficio y los principios del sistema acusatorio.

El esquema definido para a este diseño viene a ser:



Donde:

M : Muestra en estudio

O₁ : Prueba de oficio

O₂ : Proceso penal

r : relación entre las variables

Según Toro y Parra (2010) “Los diseños no experimentales, en esencia, no involucran manipulación intencional de una o más variables mediante una acción para analizar sus posibles estadios, el estudio no experimental se realiza sin manipular deliberadamente las variables” (p. 253, 274). En esta postura, el diseño correspondiente a esta investigación es no experimental; porque las variables, tanto prueba de oficio, como proceso penal, fueron estudiadas sin modificación ni manipulación, pues han sido observadas en el estado natural y su análisis tal y como se encuentran.

El alcance de la investigación corresponde al del proceso penal peruano, pero se centrará explícitamente en el análisis de la relación entre la prueba de oficio, la imparcialidad judicial y derecho a la prueba, regulado en el Código Procesal Penal vigente (Decreto Legislativo N° 957, 2004).

3.2. Variables y operacionalización

Variable 1: Prueba de oficio. Según Rosales (2012) se entiende por prueba de oficio a las actuaciones de los jueces ante la insuficiente recolección de prueba, advirtiendo la necesidad de incorporar otros medios de prueba no aportados por las partes, pero indispensables para la resolución del caso, ordenando su consolidación y actuación en el proceso. (p. 2)

Dimensiones de la variable prueba de oficio:

- Inspección o reconstrucción determinada de oficio – Sección III Artículo 385 inciso 1 Código Procesal Penal.
- Actuación de nuevos medios probatorios determinados de oficio – Sección III Artículo 385 inciso 1 Código Procesal Penal.

Variable 2: Proceso penal. Se trata de una serie de actos realizados por los sujetos de determinados procesos intervinientes (jueces, fiscales, defensores, imputados) “a través de los cuales se puede confirmar o negar la existencia de un delito penal; determinar las sanciones correspondientes en razón de derechos”. ” (Rosas y Villarreal, 2016, p. 35).

Dimensiones de la variable proceso penal:

- Investigación preparatoria – Sección I Artículo 321 Código Procesal Penal.
- Etapa Intermedia – Sección II Artículo 344 Código Procesal Penal.
- Etapa de Juzgamiento – Sección III Artículo 356 Código Procesal Penal.

Tabla 1. Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
PRUEBA DE OFICIO	Se entiende por prueba de oficio aquellas actuaciones realizadas por parte del Juez, quien al encontrarse frente a un acopio de pruebas deficiente, y advertir además que resulta necesario incorporar otros medios de prueba no ofrecidos por las partes, - pero que resultan fundamentales para la resolución de un caso-, ordena su incorporación y actuación en el proceso (Rosales, 2012).	Mediante la aplicación de un cuestionario <i>ad hoc</i> se evalúa el grado de relación entre las variables prueba de oficio y proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín.	Inspección o reconstrucción determinada de oficio	Insuficiencia probatoria	Considera la actuación de prueba de oficio debido a que existe insuficiencia probatoria permite esclarecer la verdad de <u>los hechos en un proceso penal</u> . La actuación de la prueba de oficio ayuda al juez a encontrar la verdad cuando los actos de investigación del Ministerio Público no han sido los idóneos. <u>La inclusión de prueba de oficio por inspección o reconstrucción es pertinente cuando el medio se refiera directamente al objeto del procedimiento</u>	Cuestionario <i>ad hoc</i> (Ítems 1 al 10)	Nominal 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo
				Informe pericial parcial	Considera que los informes periciales de parte, pueden ser incorporados por las partes en la etapa de juzgamiento		

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
PROCESO PENAL	Viene a ser el conjunto de actos realizados por determinados sujetos que intervienen en el proceso (Jueces, Fiscales, defensores, imputados), con lo cual se va afirmar o negar la existencia de un ilícito penal; y de ser afirmativo, se determinará la sanción correspondiente por violentar bienes jurídicos tutelados por el Estado (Rosas & Villarreal, 2016).	Mediante la aplicación de un cuestionario <i>ad hoc</i> se evalúa el grado de relación entre las variables prueba de oficio y proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín.	Actuación de nuevos medios probatorios determinados de oficio	Ausencia probatoria	Considera la pericia como un medio de prueba, mediante la cual se busca información fundada basándose en conocimientos especiales	Cuestionario <i>ad hoc</i> (Ítems 11 al 20)	Nominal
					Considera que la prueba de oficio actúa por ausencia probatoria en un proceso penal		
					Considera que la prueba de oficio como inclusión de nuevos medios probatorios reemplaza en la función fundamental a los fiscales e incluso de las partes		
					Considera que la prueba de oficio debe actuar por ser de utilidad probatoria para el esclarecimiento de la verdad en un proceso penal		
			Investigación preparatoria	Denuncia o informe policial	La prueba de oficio es un mecanismo que ayuda al juez a obtener certeza respecto de los hechos descritos por el Ministerio Público en un proceso penal		
					Considera que la prueba de oficio, no necesariamente significa la pérdida de imparcialidad del juez		
			Etapa intermedia	Control de acusación	Considera que la prueba de oficio actúa por ausencia probatoria en un proceso penal		
					Considera que la prueba de oficio como inclusión de nuevos medios probatorios reemplaza en la función fundamental a los fiscales e incluso de las partes		
			Etapa de juzgamiento	Deliberación y sentencia, actuación del juez	Considera que la prueba de oficio debe actuar por ser de utilidad probatoria para el esclarecimiento de la verdad en un proceso penal		
					La prueba de oficio es un mecanismo que ayuda al juez a obtener certeza respecto de los hechos descritos por el Ministerio Público en un proceso penal		
Etapa de juzgamiento	Deliberación y sentencia, actuación del juez	Se debe incluir la prueba de oficio en el proceso penal					
		El Juez de la investigación preparatoria puede solicitar la actuación de pruebas de oficio en la audiencia de control de acusación					
Etapa de juzgamiento	Deliberación y sentencia, actuación del juez	La acción acusatoria es congruente entre el marco jurídico y las pruebas presentadas, entonces se puede ofrecer nuevos medios de prueba en el Juicio Oral					
		Considera que una prueba de oficio en el estadio de juzgamiento permitiría subsanar una deficiente actividad probatoria por parte del Ministerio Público					
Etapa de juzgamiento	Deliberación y sentencia, actuación del juez	Considera que la aplicación de la prueba de oficio en el estadio de juzgamiento no vulnera el principio de igualdad de armas					
		Considera que actuación de prueba de oficio en la etapa de juzgamiento no vulnera el principio de imparcialidad del Juez					

3.3. Población, muestra, muestreo

Se ha considerado como población a Jueces, fiscales y abogados vinculados al desarrollo de los procesos penales en la Corte Superior de Justicia de Junín. De manera determinista se considera la siguiente población:

Tabla 2. Población estimada para la investigación

Categoría	Número	%
Jueces*	38	8.12
Fiscales**	215	45.94
Abogados***	215	45.94
TOTAL	468	100.00

Nota. *Tomado del Boletín Estadístico Institucional Poder Judicial N° 3 – Setiembre 2019. ** Boletín Estadístico del Ministerio Público – marzo 2019. ***Abogados litigantes a nivel de CSJJ: Proyección determinista para esta investigación.

Como muestra de estudio se estableció partiendo de la distribución categórica presentada en la Tabla 2, que, al encontrarnos frente a variables cualitativas y con población conocida, determinando el tamaño de muestra mediante la aplicación de la fórmula siguiente:

$$n = \frac{NZ^2pq}{(N-1)E^2 + Z^2pq}$$

Donde:

N : Tamaño de la población

E : Error (precisión o nivel de confianza determinada por el investigador)

Z : Factor de distribución de Z para el nivel de confianza determinado por el investigador.

p : Probabilidad de ocurrencia

q : Probabilidad de no ocurrencia

En esta investigación se consideró los siguientes datos:

N : 468

E : 0.05 (Nivel de confianza $1 - 0.05 = 0.95$)

Z : 1.96 (al 95% de nivel de confianza asumido por el investigador)

$p : 0.5$ (no se dispone dato previo, por tanto, se asumió $50\% = 0.5$)
 $q : 0.5$ ($1 - p = 1 - 0.5 = 0.5$, asumidos por el investigador)

Reemplazando los datos en la fórmula se obtuvo:

$$n = \frac{468 (1.96)^2(0.5)(0.5)}{(468-1)(0.05)^2 + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = 211.226 \cong 211$$

Así, quedó establecido como muestra 211 personas.

Observando esta cantidad, la muestra resultaba un tanto grande, por lo que, fue necesario obtener un tamaño menor, a fin de hacer un uso óptimo de los recursos de investigación y aplicar los instrumentos de investigación a los sujetos estrictamente necesarios.

Por lo tanto, en base a esta muestra inicial se halló una muestra ajustada aplicando el planteamiento de Cochran (1985) “que para optimizar el tamaño de la muestra” (p.144) plantea la fórmula siguiente:

$$n_0 = \frac{n}{1 + \frac{n-1}{N}}$$

Efectuando operaciones resulta $n_0 = 145.75 \square 146$

Por tanto, se obtuvo la muestra ajustada, equivalente a 146. Quiere decir que, fueron ciento cuarenta y seis participantes los integrantes del tamaño de muestra con los que se trabajó en la investigación, por lo que se consideró un muestreo por conglomerados, y su distribución se muestra en la tabla siguiente.

Tabla 3. Muestra estimada para la investigación

Categoría	Número	%
Jueces*	12	8.12
Fiscales**	67	45.94
Abogados***	67	45.94
TOTAL	146	100.00

Respecto al muestreo, por lo general, una población está integrada de un conjunto de grupos y cada grupo tiene más de una unidad, tal grupo recibe se

denomina conglomerado, en nuestro caso tal conglomerado está definido por la categoría a la cual pertenecen los sujetos que participan en la investigación.

En nuestro caso, observamos que el tamaño de la población no es naturalmente homogéneo (es heterogéneo) y estuvo conformado por tres categorías importantes (jueces 8.12%, fiscales y defensores 45.94% respectivamente) entonces el tamaño de la muestra se subdivide en cantidades proporcionales equivalentes a cada categoría considerada en la tabla 1, con el objetivo de garantizar una adecuada representatividad para cada una de las partes.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En referencia a las técnicas utilizadas, para obtener información doctrinaria y legislativa se aplicó el acopio documental; para la recolección de información bibliográfica se empleó la técnica del fichaje; para analizar e interpretar de las normas jurídicas, principios y garantías concernientes al tema materia de investigación aplicados en la interpretación normativa; utilizando además la encuesta a operadores del derecho a fin de estar al corriente de sus apreciaciones correspondientes a la prueba de oficio, la actuación por parte del Juez y la admisión de medios probatorios, relacionados a los procesos penales.

Respecto a los instrumentos de recolección de datos, se elaboró el cuestionario estructurado denominado “Cuestionario de Evaluación de Pruebas de Oficio y su Relación con el Proceso Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín” compuesto por 20 preguntas, el mismo que fue aplicado a una muestra de investigación integrada por un grupo de jueces, fiscales y procuradores autorizados para promover causas penales, las personas que con base en su desempeño hayan observado y tuvieron experiencia suficiente para expresar una opinión efectiva sobre los asuntos investigados.

Nuevamente, como se señaló, el cuestionario constó de veinte preguntas diseñadas para evaluar cuestiones relacionadas con la prueba de oficio y su relación con el proceso penal de la Corte Superior de Justicia de Junín. El cuestionario integra diez ítems correspondientes a las variables de prueba de oficio y diez ítems que evaluaron el proceso penal como segunda variable, estos ítems fueron consistentes con las dimensiones y sus indicadores, lo mismo puede ser observado en la matriz de operacionalización de la Tabla 1.

A fin de validar el instrumento, se sometió a opinión de cuatro expertos en la materia, brindando un formato de verificación denominado “Certificado de Validación de Contenido” (Anexo 8), en el cual expresaron su opinión, antes de que el instrumento sea aplicado, expresando su aprobación sobre el contenido.

Tabla 4. *Opinión de los expertos*

Instrumentos	Experto	Opinión
Cuestionario de evaluación de la Prueba de Oficio y su relación con el Proceso Penal en la Corte Superior de Justicia de Junín – 2020	Experto 1	Aplicable
	Experto 2	Aplicable
	Experto 3	Aplicable
	Experto 4	Aplicable

Según Escobar y Cuervo (2008) se tiene que el juicio de expertos “es una práctica común que necesita interpretar y aplicar sus resultados de manera correcta y válida y con todo el rigor metodológico y estadístico que permita evaluar basada en la información obtenida” (p. 99); que según la opinión corroborada en la Tabla 4 el instrumento pudo ser utilizado según el propósito para el cual fue diseñado.

La confiabilidad se efectuó a través del análisis y cálculo el “ α ” de Cronbach, que según Gamarra y Berrospi (2008) señalan que el alfa de Cronbach “requiere sólo una administración del instrumento de medición que produce valores oscilantes entre 0 y 1” (p. 178). En tal sentido, se administró el cuestionario piloto expuesto en el Anexo N° 3, compuesto por los veinte ítems en una muestra de quince partícipes, obteniendo los resultados presentados en el Anexo N° 5

Con base en lo anteriormente señalado en este documento, se encontró que la confiabilidad alfa de Cronbach de alfa $\alpha = 0.8522$ que indicó buen nivel de confiabilidad positiva, de lo cual pudo concluirse que el instrumento resultó confiable.

3.5. Procedimiento de análisis de datos

Después de la recolección y almacenamiento de los datos, se procedió a su procesamiento mediante los siguientes procedimientos estadísticos: a nivel descriptivo, a través de tablas y figuras de distribuciones de frecuencia, con el correspondiente análisis e interpretación apoyado en MS Excel v. Software 2016.

En el análisis inferencial, se utilizó el estadístico alfa de Cronbach a fin de analizar la consistencia y confiabilidad de las herramientas para recolectar datos.

El estadístico X^2 Chi cuadrado se utilizó como estadígrafo de prueba y comparación de hipótesis, siendo pertinente señalar que esta inferencia se realizó en parte con el apoyo del software estadístico SPSS v. 24.0.

3.6. Método de Análisis de datos

Considerando que este trabajo corresponde a un diseño no experimental y un esquema descriptivo pertinente, se midió el nivel de concordancia para las dos variables estudiadas: i) prueba de oficio y ii) proceso penal, por lo que con base en las mediciones anteriores se formula una hipótesis. se realizó la prueba, para ello se consideraron los siguientes pasos: 1) Elaboración de hipótesis de trabajo - sustituta y nula-; 2) Selección de estadísticos de ensayo; 3) Definición de nivel de significación o alfa y criterios de decisión; 4) Cálculo de estadísticos seleccionados utilizando SPSS, el valor de X^2 (ji o chi-cuadrado); por último, 5) Se comparó el valor encontrado con el valor de significancia, cuya comparación conduce a la toma de decisiones y conclusiones estadísticas.

Los procedimientos descritos en los distintos apartados de este proyecto han sido ampliamente desarrollados, y en su caso, se han analizado y tenido en cuenta las particularidades y características de las investigaciones en el proyecto concreto.

De otro lado, para diagnosticar y evaluar las variables en estudio se aplicó 20 ítems en el denominado “Cuestionario de evaluación de la prueba de oficio y su relación con el proceso penal” divididos en dos dimensiones para la variable prueba de oficio: i) Inspección o reconstrucción determinada de oficio y ii) Actuación de nuevos medios probatorios determinados de oficio, conformado por 5 ítems para cada dimensión haciendo un total de 10 ítems para esta primera variable. Para la variable proceso penal se consideró tres dimensiones: i) Investigación preparatoria, compuesta de 4 ítems; ii) Etapa intermedia – Control de acusación, conformada por 3 ítems; y iii) Etapa de juzgamiento, compuesta de 3 ítems; haciendo también un total de 10 ítems para esta segunda variable, otorgándose la siguiente puntuación:

- Totalmente en desacuerdo : 1
- En desacuerdo : 2
- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo : 3
- De acuerdo : 4
- Totalmente de acuerdo : 5

Se tuvo en cuenta lo siguiente:

En el caso de la variable prueba de oficio: El máximo y mínimo puntaje alcanzado al evaluar y diagnosticar cada una de las dimensiones: i) Podría ser que, para cada dimensión, se otorgue para los 5 ítems la valoración respuesta opción 5 (Totalmente de acuerdo, o sea una valoración de cinco a cada ítem) por lo tanto el puntaje máximo alcanzado sería $5 \times 5 = 25$, o ii) Podría suceder que, se otorgue para los 5 ítems con la valoración respuesta opción 1 (Totalmente en desacuerdo, o sea una valoración de uno por cada ítem) por lo tanto el puntaje alcanzado sería $5 \times 1 = 5$. Entonces, el rango en las dimensiones de esta variable se encuentra entre 5 y 25.

En la evaluación global de la variable prueba de oficio: i) Pudiera ser que, se otorgue a los 10 ítems la valoración respuesta opción 5 (o sea una valoración de cinco a cada ítem) por lo tanto el puntaje máximo alcanzado sería $10 \times 5 = 50$, o ii) Pudiera suceder que, el examinado otorgue la valoración de la opción 1 (o sea una valoración de uno a cada ítem) entonces, el puntaje alcanzado sería $10 \times 1 = 10$. Por lo tanto, el rango de la dimensión global de prueba de oficio se encuentra entre 10 y 50, habiéndose realizado la distribución según niveles: i) Totalmente de acuerdo, ii) De acuerdo, iii) Ni de acuerdo ni en desacuerdo, iv) En desacuerdo y, v) Totalmente en desacuerdo.

Teniendo el detalle de los rangos de puntuación tanto a nivel global y para cada una de las dimensiones, a continuación, se presenta la siguiente distribución de niveles de la variable prueba de oficio:

Tabla 5. *Baremo de puntuación de niveles y rangos de prueba de oficio*

NIVEL	DIMENSIÓN		NIVEL GLOBAL PRUEBA DE OFICIO
	Inspección o reconstrucción determinada de oficio	Actuación de nuevos medios probatorios determinados de oficio	
Totalmente de acuerdo	[21 – 25]	[21 – 25]	[42 – 50]
De acuerdo	[17 – 20]	[17 – 20]	[34 – 41]
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	[13 – 16]	[13 – 16]	[26 – 33]
En desacuerdo	[9 – 12]	[9 – 12]	[18 – 25]
Totalmente en desacuerdo	[5 – 8]	[5 – 8]	[10 – 17]

En el caso de la variable proceso penal: El máximo y mínimo puntaje alcanzado al evaluar y diagnosticar la dimensión investigación preparatoria: i) Sería

que, a cada dimensión, se otorgue para los 4 ítems la valoración respuesta opción 5 (Totalmente de acuerdo, o sea una valoración de cinco a cada ítem) por lo tanto el puntaje máximo alcanzado sería $4 \times 5 = 20$, o ii) Sucedería que, se otorgue para los 4 ítems con la valoración respuesta opción 1 (Totalmente en desacuerdo, o sea una valoración de uno por cada ítem) por lo tanto el puntaje alcanzado sería $4 \times 1 = 4$. Entonces, el rango de esta dimensión se encuentra entre 4 y 20.

En las dimensiones: Etapa intermedia control de acusación y Etapa de juzgamiento: El máximo y mínimo puntaje alcanzado al evaluar y diagnosticar cada una de las dimensiones: i) Sería que, para cada dimensión, se otorgue para los 3 ítems la valoración respuesta opción 5 (Totalmente de acuerdo, o sea una valoración de cinco a cada ítem) por lo tanto el puntaje máximo alcanzado sería $3 \times 5 = 15$, o ii) Sucedería que, se otorgue para los 3 ítems con la valoración respuesta opción 1 (Totalmente en desacuerdo, o sea una valoración de uno por cada ítem) por lo tanto el puntaje alcanzado sería $3 \times 1 = 3$. Entonces, el rango en las dimensiones de esta variable se encuentra entre 3 y 15.

En la evaluación global de la variable proceso penal: i) Podría ser que, se otorgue a los 10 ítems la valoración respuesta opción 5 (o sea una valoración de cinco a cada ítem) por lo tanto el puntaje máximo alcanzado sería $10 \times 5 = 50$, o ii) Podría suceder que, el examinado otorgue la valoración de la opción 1 (o sea una valoración de uno a cada ítem) entonces, el puntaje alcanzado sería $10 \times 1 = 10$. Por lo tanto, el rango de la dimensión global de prueba de oficio se encuentra entre 10 y 50.

Teniendo el detalle de los rangos de puntuación tanto a nivel global y para cada una de las dimensiones, a continuación, se presenta la siguiente distribución de niveles para la variable proceso penal:

Tabla 6. *Baremo de puntuación de niveles y rangos de proceso penal*

NIVEL	DIMENSIÓN			NIVEL GLOBAL PROCESO PENAL
	Investigación preparatoria	Control de acusación	Juzgamiento	
Totalmente de acuerdo	[16 – 20]	[13 – 15]	[13 – 15]	[42 – 50]
De acuerdo	[13 – 15]	[11 – 12]	[11 – 12]	[34 – 41]
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	[10 – 12]	[9 – 10]	[9 – 10]	[26 – 33]
En desacuerdo	[7 – 9]	[6 – 8]	[6 – 8]	[18 – 25]
Totalmente en desacuerdo	[4 – 6]	[3 – 5]	[3 – 5]	[10 – 17]

3.7. Aspectos éticos

Esta investigación se ha tutelado con fundamento en el Código de Ética de la Universidad César Vallejo, que se emitió mediante Resolución por el Consejo Universitario RCU N° 0126–2017/UCV aprobado el día 23 del mes de mayo del año 2017, con el objetivo de asegurar que la investigación sea realizada en la Universidad Cesar Vallejo incorpore estándares de firmeza científica, responsabilidad y honestidad para garantizar con exactitud el conocimiento científico, tutelar los derechos y el bienestar de los investigadores y los derechos de pertenencia intelectual; y promover la promoción de prácticas valorativas de integridad científica, incluida la formación de investigadores.

IV. RESULTADOS

Después de llevar a cabo la aplicación de los instrumentos citados, presentando los resultados, primero para el análisis descriptivo y luego para el análisis a nivel inferencial.

4.1. Tratamiento y análisis descriptivo

4.1.1. Para la variable prueba de oficio

4.1.1.1. Dimensión 1: Inspección o reconstrucción determinada de oficio

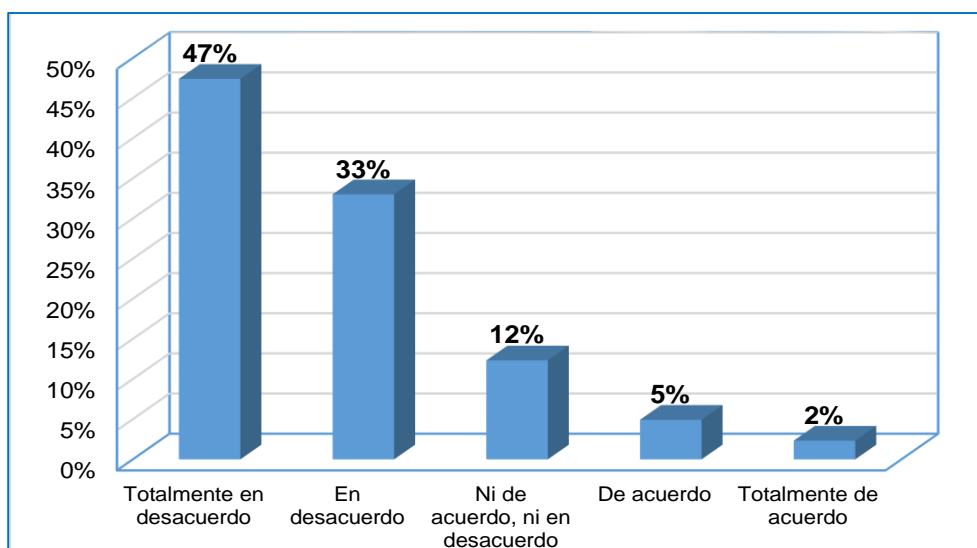
Tabla 7. Resumen de ítems acerca de la inspección o reconstrucción determinada de oficio

N°	ÍTEMS	Porcentaje					Total
		TD	D	N	A	TA	
1	La aplicación de prueba de oficio se da debido a que existe insuficiencia probatoria para poder esclarecer la verdad de los hechos en un proceso penal	41%	31%	16%	10%	2%	100%
2	Se aplica la prueba de oficio para ayudar a que el juez pueda encontrar la verdad cuando los actos de investigación del Ministerio Público no han sido los idóneos	51%	32%	11%	5%	2%	100%
3	La prueba de oficio vulnera nuestro modelo de sistema procesal peruano	64%	26%	8%	1%	1%	100%
4	La prueba de oficio que es a pedido de parte, pueden ser aplicado por el juez en la etapa de juzgamiento	51%	37%	11%	1%	0%	100%
5	La aplicación de la prueba de oficio afectaría la imparcialidad en el proceso penal	31%	40%	15%	8%	7%	100%
PROMEDIO		47%	33%	12%	5%	2%	100%

Nota. TD: Totalmente en desacuerdo; D: De acuerdo; N: Ni de acuerdo, ni en desacuerdo; A: De acuerdo; TA: Totalmente de acuerdo. Fuente: Resultados de aplicación de encuesta. Datos Anexo N° 6

Con base en los resultados de la tabla anterior y en el gráfico a continuación, referentes a las inspecciones o reconstrucciones de oficio, se puede observar que el 47% de los encuestados expresó total desacuerdo, el 33% en desacuerdo y el 12% en desacuerdo. Dice estar en desacuerdo o en desacuerdo, solo el 5% está de acuerdo y el 2% completamente de acuerdo.

Figura 1. Distribución de la valoración respecto de la inspección o reconstrucción determinada de oficio



4.1.1.2 Dimensión 2: Actuación de nuevos medios probatorios determinados de oficio

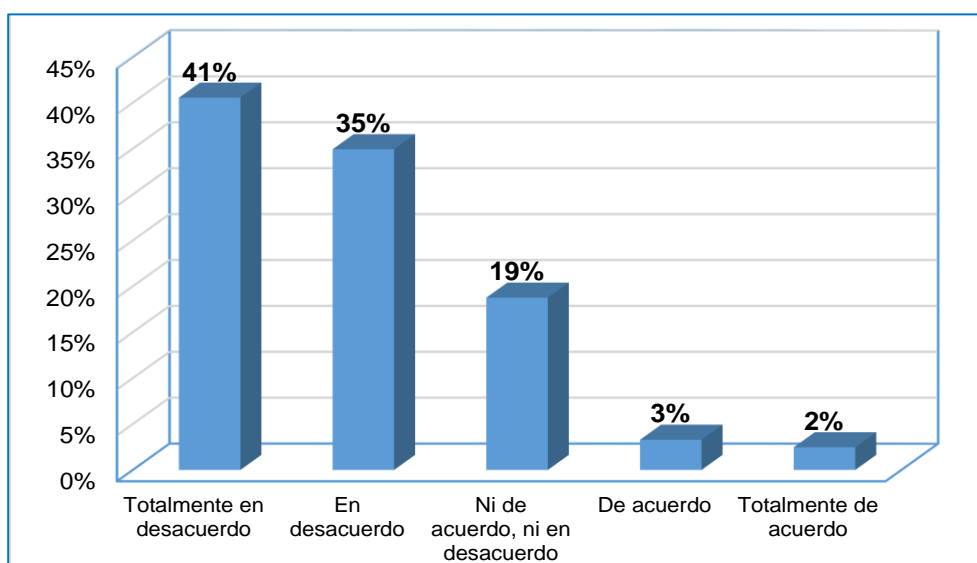
Tabla 8. Resumen de ítems acerca de la actuación de nuevos medios probatorios determinados de oficio

N°	ÍTEM	Porcentaje					Total
		TD	D	N	A	TA	
6	La prueba de oficio se aplica debido a la deficiencia probatoria en un proceso penal	35%	32%	24%	7%	3%	100%
7	La prueba de oficio como inclusión de un nuevo medio probatorio reemplaza en la función fundamental a las partes	41%	35%	17%	5%	2%	100%
8	La prueba de oficio se debe aplicar por ser de utilidad probatoria para el esclarecimiento de la verdad en un proceso penal	50%	34%	14%	1%	1%	100%
9	La prueba de oficio es un mecanismo que ayuda al juez a obtener certeza respecto de los hechos descritos por el Ministerio Público en un proceso penal	42%	36%	21%	1%	0%	100%
10	La prueba de oficio, no necesariamente significa la pérdida de imparcialidad del juez	34%	38%	18%	2%	7%	100%
PROMEDIO		41%	35%	19%	3%	2%	100%

Nota. En base a los resultados de aplicación de encuesta. Datos Anexo N° 6

Como puede verse en el desempeño de los nuevos medios de prueba de oficio que se muestran en la tabla anterior y figura subsiguiente, el 41 % de los encuestados dijo que estaba completamente en desacuerdo, el 35 % dijo que no estaba de acuerdo y el 19 % dijo que no estaba de acuerdo ni en desacuerdo, con solo 3% que manifestó que está de acuerdo y 2% mencionó que está completamente de acuerdo.

Figura 2. Distribución de la valoración respecto a la actuación de nuevos medios probatorios determinados de oficio



4.1.2. Para la variable proceso penal

4.1.2.1. Dimensión 1: Investigación preparatoria

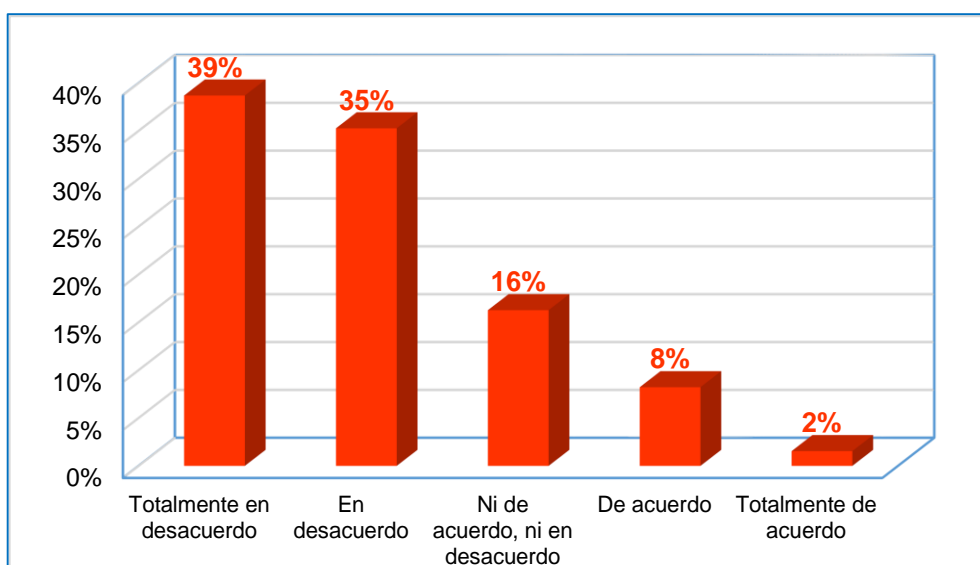
Tabla 9. Resumen de ítems acerca de la etapa de investigación preparatoria en relación con la prueba de oficio

N°	ÍTEMS	Porcentaje					Total
		TD	D	N	A	TA	
11	La prueba de oficio se aplica cuando no se realiza adecuadamente la actividad probatoria por las partes durante todo el desarrollo del proceso penal	27%	33%	12%	25%	3%	100%
12	La prueba de oficio como aplicación de nuevos medios probatorios reemplaza el trabajo de investigación de los fiscales	41%	35%	17%	5%	2%	100%
13	En el proceso penal se debe aplicar la prueba de oficio, ya que así nos ayuda a obtener la verdad probatoria	48%	34%	16%	1%	1%	100%
14	La prueba de oficio es un mecanismo que ayuda al juez a obtener indicios suficientes respecto de los hechos descritos por el Ministerio Público en un proceso penal	39%	39%	21%	1%	0%	100%
PROMEDIO		39%	35%	16%	8%	2%	100%

Nota. En base a los resultados de aplicación de encuesta. Datos Anexo N° 6

Con base en los resultados del cuadro anterior y de la figura siguiente, correspondientes a la fase de encuesta preparatoria para la prueba de oficio, se pudo observar que el 39% de los encuestados dijo estar totalmente en desacuerdo, el 35% dijo estar en desacuerdo y el 16% dijo ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8% dijo estar de acuerdo, y solo el 2% dijo estar completamente de acuerdo.

Figura 3. Distribución de la valoración respecto de la etapa de investigación preparatoria en relación con la prueba de oficio



4.1.2.2. Dimensión 2: Etapa intermedia – Control de acusación

Tabla 10. Resumen de ítems acerca de la etapa intermedia – control de acusación en relación con la prueba de oficio

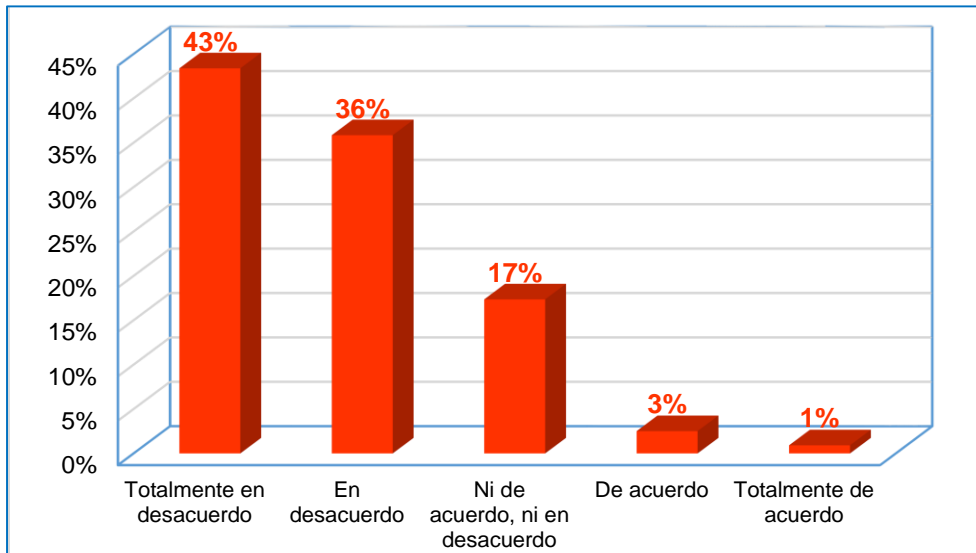
N°	ÍTEM	Porcentaje					Total
		TD	D	N	A	TA	
15	En el proceso penal es correcto que se aplique la prueba de oficio	42%	35%	16%	5%	2%	100%
16	Es correcto que el juez juzgamiento deba solicitar la aplicación de prueba de oficio en la etapa procesal de juicio oral	49%	34%	16%	1%	1%	100%
17	El sistema acusatorio es consecuente con nuestro código procesal penal, entonces se puede aplicar la prueba de oficio en la etapa de Juicio oral	39%	39%	21%	1%	0%	100%
PROMEDIO		43%	36%	17%	3%	1%	100%

Nota. En base a los resultados de aplicación de encuesta. Datos Anexo N° 6

Como se puede observar en el cuadro anterior y en el gráfico siguiente, en la etapa intermedia de la prueba de oficio - control de acusación, el 43% de los encuestados dijo estar totalmente en desacuerdo, el 36% dijo estar en desacuerdo

y el 17% dijo que no estaba de acuerdo ni en desacuerdo. con solo el 3% diciendo que está de acuerdo y solo el 1% señaló que está completamente de acuerdo.

Figura 4. Distribución de la valoración respecto a la etapa intermedia – control de acusación en relación con la prueba de oficio



4.1.2.3. Dimensión 3: Etapa de juzgamiento

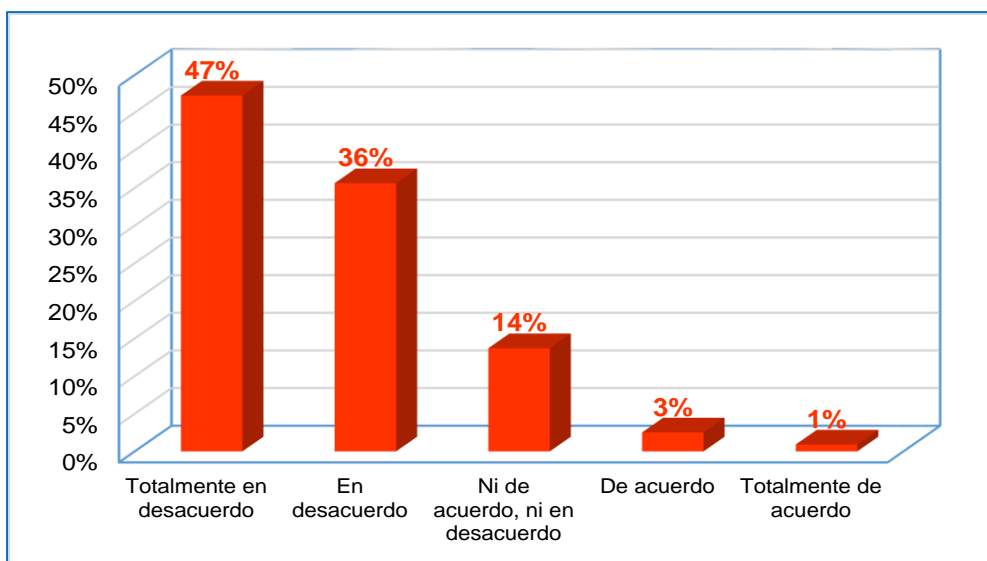
Tabla 11. Resumen de ítems acerca de la etapa de juzgamiento en relación con la prueba de oficio

N°	ÍTEMS	Porcentaje					Total
		TD	D	N	A	TA	
18	Si la prueba de oficio se aplica en la etapa de juzgamiento, entonces esto permitiría subsanar una deficiente investigación probatoria por parte del Ministerio Público	41%	35%	17%	5%	2%	100%
19	La aplicación de la prueba de oficio en la etapa de juzgamiento no vulnera el sistema acusatorio de nuestro código procesal penal	50%	34%	14%	1%	1%	100%
20	La prueba de oficio en la etapa de juzgamiento no vulnera el principio de imparcialidad del Juez	51%	38%	10%	1%	0%	100%
PROMEDIO		47%	36%	14%	3%	1%	100%

Nota. En base a los resultados de aplicación de encuesta. Datos Anexo N° 6

De acuerdo con los resultados de la fase de juicio de la prueba de oficio correspondiente a la tabla anterior y siguiente, se puede observar que el 47% de los encuestados dijo estar totalmente en desacuerdo, el 36% dijo estar en desacuerdo, el 14% dijo que ni de acuerdo ni en desacuerdo, y solo el 3% dijo estar de acuerdo, y solo el 1% dijo estar completamente de acuerdo.

Figura 5. Distribución de la valoración respecto a la etapa de juzgamiento en relación con la prueba de oficio



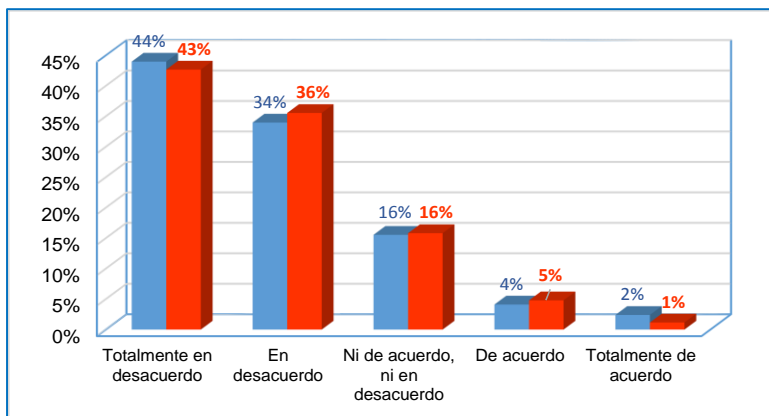
4.1.3. Relación descriptiva entre prueba de oficio y proceso penal

Tabla 12. Resumen de ítems acerca de la valoración global de las variables prueba de oficio y proceso penal

N°	VARIABLES	Porcentaje					Total
		TD	D	N	A	TA	
1	Prueba de oficio	44%	34%	16%	4%	2%	100%
2	Proceso penal	43%	36%	16%	5%	1%	100%

Nota. En base a los resultados de aplicación de encuesta. Datos Anexo N° 6

Figura 6. Distribución de la valoración global de las variables prueba de oficio y proceso penal



Con base en los resultados que se muestran en la tabla y gráfica de las variables estudiadas, se encontró que el 44% no estuvo de acuerdo en nada con la prueba de oficio, el 43% de los encuestados creyó estar en total desacuerdo con el procedimiento penal, el 34% dijo estar en desacuerdo con la prueba de oficio, el 35% manifestó estar en desacuerdo con el proceso penal. A priori, descriptivamente, se puede decir que existe una relación significativa entre las variables estudiadas.

4.2. Análisis inferencial

4.2.1. Prueba de hipótesis general

1. Formulación de las hipótesis de trabajo:

H_1 : La prueba de oficio se relaciona significativamente con el proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín – 2018.

H_0 : La prueba de oficio **no** se relaciona significativamente con el proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín – 2018.

2. Elección del estadígrafo de prueba:

Nos encontramos ante la hipótesis de si las dos variables objeto de estudio están relacionadas (en estadística significa si hay relación o independencia). En resumen, H_1 asume variables dependientes y H_0 asume variables independientes. Así, la prueba de independencia de dos variables cualitativas corresponde, por tanto, consiste en comprobar si dos características (variables) cualitativas están correlacionadas entre sí, por lo que se elige el estadístico X^2 (ji-cuadrado o chi-cuadrado) de acuerdo con la base propuesta.

3. Nivel de α de significancia y criterio de decisión

Se define nivel de significancia 5%, entonces α de significancia = 0.05

Criterio de decisión:

Se debe precisar que el P-valor (calculado mediante software SPSS) es el valor de significancia asintótica.

Decisión: Según la teoría de SPSS

Si P-valor < α de significancia, se acepta H_1 como verdadera

Si P-valor $\geq \alpha$ de significancia, se rechaza H_1 como verdadera

4. Cálculo de estadígrafo χ^2 (Chi o ji cuadrado) mediante SPSS

Con los datos del Anexo N° 6 mediante el software estadístico SPSS 24.0, para $\alpha = 5\% \cong 0,05$ se obtiene los siguientes resultados:

Tabla 13. Relación entre prueba de oficio y proceso penal. Cálculo de los valores para obtener “ χ^2 ” Chi cuadrada

		PROCESO PENAL					Total
		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Totalmente desacuerdo	en Recuento	45	8	0	0	0	53
	% del total	30,8%	5,5%	0,0%	0,0%	0,0%	36,3%
En desacuerdo	Recuento	22	60	3	0	0	85
	% del total	15,1%	41,1%	2,1%	0,0%	0,0%	58,2%
PRUEBA OFICIO DENi de acuerdo, ni en desacuerdo	Recuento	0	3	4	1	0	8
	% del total	0,0%	2,1%	2,7%	0,7%	0,0%	5,5%
De acuerdo	Recuento	0	0	0	0	0	0
	% del total	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Totalmente de acuerdo	Recuento	0	0	0	0	0	0
	% del total	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Total	Recuento	67	71	7	1	0	146
	% del total	45,9%	48,6%	4,8%	0,7%	0,0%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	Gl	Sig. asintótica (P-valor)
Chi-cuadrado de Pearson	103.727	6	.000
N° de casos válidos	146		

Nota. En base a los resultados de aplicación de encuesta. Datos Anexo N° 6

Ahora bien, de la tabla anterior se desagregan dos valores:

Primero: Qué significa $\chi^2 = 103.727$; Cramer (1893 – 1985) citado por Manzano (2014) propuso un índice, llamado V de Cramer, para transformar la Chi cuadrado de Pearson. La V consiste en dividir *chi cuadrado* entre su máximo, por lo que el resultado va de 0 (no hay nada de relación) a 1 (relación máxima). Dado que χ^2 está elevada al cuadrado, la propuesta concreta de Cramer es (de paso, calculamos ya nuestra V) aplicar también una raíz cuadrada:

$$V = \sqrt{\frac{\chi^2}{n(k-1)}}$$

Donde:

V : V de Cramer

X^2 : Chi cuadrada calculada

n : Número de datos

k : Número de categorías de la variable que tiene menos filas o columnas completas de ceros.

Para nuestro caso:

V : V de Cramer (Valor a calcular)

X^2 : 103.727

n : 146

k : 3 (El número de categorías que tiene menos filas completas de ceros corresponde a la variable prueba de oficio).

Efectuando cálculos resulta $V = 0.596 \cong 0.60$

El objeto es: qué hacer con esa $V = 0.60$; es decir, cómo concluir si existe o no relación. No obstante, autores como Jacob Cohen (1923 – 1998) citado por (Manzano, 2014), han analizado al respecto y nos han suministrado alguna guía. Entonces para la valoración de V se adopta lo siguiente:

- De 0 a 0.10 podemos decir que no hay relación (el grado de relación es despreciable).
- Desde 0.10 hasta 0.30, la relación es pequeña.
- Desde 0.30 hasta 0.50, la relación es mediana o moderadamente signif.
- Desde 0.50 hasta 0.75, la relación es significativa.
- Desde 0.75 hasta 1.00, la relación es grande y significativa.

Entonces, de acuerdo a la $V = 0.60$ encontrada en el presente estudio, se demuestra que la relación entre las variables en la hipótesis general es significativa.

Segundo: Qué representa Sig. asintótica (P–valor) = .000, de acuerdo a la teoría de SPSS y con el criterio de decisión presentado en el paso 3 de este procedimiento se tiene que evaluar:

Si P–valor < α de significancia, se acepta H_1 como verdadera

Tenemos que, $0.000 < 0.05$, cumpliendo este requisito, se acepta H_1 como verdadera

5. Decisión y conclusión estadística

Como el nivel de significancia (Sig. asintótica observada) P–valor = 0.000 menor que 0.05 (α de significancia) existe evidencia estadística para rechazar la hipótesis nula H_0 y aceptar la hipótesis alternativa H_1 . Se deduce que ambas variables son dependientes, con un nivel de confianza de 95%.

Del mismo modo según la V de Cramer = 0.60 se trata de una relación significativa, por tanto, es acertado concluir lo que hemos señalado exponiendo la distribución de los valores de V, que corrobora la existencia de la relación entre las variables estudiadas.

En consecuencia, se arriba a la siguiente conclusión estadística:

La prueba de oficio se relaciona significativamente con el proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín – 2018.

4.2.2. Prueba de la primera hipótesis específica

1. Formulación de las hipótesis de trabajo:

H_1 : La inspección o reconstrucción determinada de oficio se relaciona significativamente con el proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín – 2020.

H_0 : La inspección o reconstrucción determinada de oficio **no** se relaciona significativamente con el proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín – 2020.

2. Considerando los pasos 2 y 3 de la prueba de hipótesis general se realiza el cálculo de X^2 para esta primera hipótesis específica.

Tabla 14. *Relación entre inspección o reconstrucción determinada de oficio y proceso penal Cálculo de los valores para obtener “ X^2 ” Chi cuadrada*

INSPECCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DETERMINADA DE OFICIO * PROCESO PENAL tabulación cruzada			PROCESO PENAL					Total
		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo		
INSPECCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DETERMINADA DE OFICIO PRUEBA DE	Totalmente en desacuerdo	Recuento	43	24	0	0	0	67
		% del total	29,5%	16,4%	0,0%	0,0%	0,0%	45,9%
	En desacuerdo	Recuento	24	42	4	0	0	85
		% del total	16,4%	28,8%	2,7%	0,0%	0,0%	47,9%
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	Recuento	0	5	3	1	0	8
		% del total	0,0%	3,4%	2,1%	0,7%	0,0%	6,2%
	De acuerdo	Recuento	0	0	0	0	0	0
		% del total	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	0	0	0	0	0
		% del total	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
	Total	Recuento	67	71	7	1	0	146
		% del total	45,9%	48,6%	4,8%	0,7%	0,0%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	Gl	Sig. asintótica (P-valor)
Chi-cuadrado de Pearson	79.125	6	.000
N° de casos válidos	146		

Nota. En base a los resultados de aplicación de encuesta. Datos Anexo N° 6

Sintetizando de manera análoga al paso 4 de la prueba de la hipótesis general se desagregan dos valores:

Primero: Con $X^2 = 79.125$; V de Cramer resulta $0.520 \approx 0.52$, se demuestra que la relación planteada en la primera hipótesis específica es significativa.

Segundo: Qué representa Sig. asintótica (P-valor) = .000

- Si P-valor < α de significancia, se acepta H_1 como verdadera
- Tenemos que, $0.000 < 0.05$, entonces, se acepta H_1 como verdadera

3. Decisión y conclusión estadística

Siendo el nivel de significancia (Sig. asintótica observada) P-valor = 0.000 menor que 0.05 (α de significancia) existe evidencia estadística para rechazar la hipótesis nula H_0 y aceptar la hipótesis alternativa H_1 . Se deduce que ambas variables analizadas en la primera hipótesis específica son dependientes, con un nivel de confianza de 95%.

Del mismo modo según la V de Cramer = 0,52 se trata de una relación significativa, por tanto, según los valores de V , se corrobora la existencia de la relación entre las variables estudiadas en la primera hipótesis específica.

En consecuencia, se arriba a la siguiente conclusión estadística:

La inspección o reconstrucción determinada de oficio se relaciona significativamente con el proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín – 2020.

4.2.3. Prueba de la segunda hipótesis específica

1. Formulación de las hipótesis de trabajo:

H_1 : La actuación de nuevos medios probatorios determinados de oficio se relaciona significativamente con el proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín – 2020.

H_0 : La actuación de nuevos medios probatorios determinados de oficio **no** se relaciona significativamente con el proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín – 2020.

2. Considerando los pasos 2 y 3 de la prueba de hipótesis general se realiza el cálculo de X^2 para esta segunda hipótesis específica.

Tabla 15. *Relación entre actuación de nuevos medios probatorios determinados de oficio y proceso penal. Cálculo de los valores para obtener “ X^2 ” Chi cuadrada*

		ACTUACIÓN DE NUEVOS MEDIOS PROBATORIOS DETERMINADOS DE OFICIO * PROCESO PENAL tabulación cruzada						Total
		PROCESO PENAL				Totalmente de acuerdo	Total	
		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo			Totalmente de acuerdo
ACTUACIÓN DE NUEVOS MEDIOS PROBATORIOS DETERMINADOS DE OFICIO	Totalmente en desacuerdo	Recuento	38	8	0	0	0	46
		% del total	26,0%	5,5%	0,0%	0,0%	0,0%	31,5%
	En desacuerdo	Recuento	29	55	2	0	0	86
		% del total	19,9%	37,7%	1,4%	0,0%	0,0%	58,9%
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	Recuento	0	8	5	1	0	14
		% del total	0,0%	5,5%	3,4%	0,7%	0,0%	9,6%
	De acuerdo	Recuento	0	0	0	0	0	0
		% del total	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	0	0	0	0	0
		% del total	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Total	Recuento	67	71	7	1	0	146	
	% del total	45,9%	48,6%	4,8%	0,7%	0,0%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	Gl	Sig. asintótica (P-valor)
Chi-cuadrado de Pearson	79.950	6	.000
N° de casos válidos	146		

Nota. En base a los resultados de aplicación de encuesta. Datos Anexo N° 6

Sintetizando de manera análoga al paso 4 de la prueba de la hipótesis general se desagregan dos valores:

Primero: Con $X^2 = 79.950$; V de Cramer resulta $0.513 \approx 0.521$ se demuestra que la relación planteada en la segunda hipótesis específica es significativa.

Segundo: Qué representa Sig. asintótica (P-valor) = .000

- Si P-valor < α de significancia, se acepta H_1 como verdadera
- Tenemos que, $0.000 < 0.05$, entonces, se acepta H_1 como verdadera

3. Decisión y conclusión estadística

Siendo el nivel de significancia (Sig. asintótica observada) P-valor = 0.000 menor que 0.05 (α de significancia) existe evidencia estadística para rechazar la hipótesis nula H_0 y aceptar la hipótesis alternativa H_1 . Se deduce que ambas variables analizadas en la segunda hipótesis específica son dependientes, con un nivel de confianza de 95%.

Del mismo modo según la V de Cramer = 0,51 se trata de una relación significativa, por tanto, es acertado concluir lo que hemos señalado exponiendo la distribución de los valores de V, que corrobora la existencia de la relación entre las variables estudiadas en la segunda hipótesis específica.

En consecuencia, se arriba a la siguiente conclusión estadística:

La actuación de nuevos medios probatorios determinados de oficio se relaciona significativamente con el proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín – 2020.

V. DISCUSIÓN

En base a los hallazgos se puede observar que existe una correlación positiva entre la prueba de oficio y el proceso penal en el Tribunal Superior de Justicia de Junín - Juzgado de 2018. Sin embargo, una prueba de chi-cuadrado de la prueba

de hipótesis general del valor obtenido como valor V de Cramer = 0.60 muestra que esta correlación es significativa y podemos llamarla una relación moderada.

En contrastes respecto a las hipótesis específicas: afirmaron que la inspección o reconstrucción de oficio y la ejecución de nuevos medios probatorios se asociaron significativamente con el proceso penal; estas aseveraciones fueron aceptadas porque la prueba de contraste arrojó un valor de P menor que un α significativo ($0.00 < 0.05$), y para cada hipótesis en particular, la V de Cramer = 0.51 y 0.52, respectivamente, por lo que según la teoría estadística se aceptan estas hipótesis alternativas, concluyéndose en este caso, tanto el examen o reconstrucción como la ejecución de nuevos medios de prueba están íntimamente relacionados con el proceso penal.

Estos resultados guardan relación con los que sostienen Soto y Vargas (2016) que las pruebas de oficio se asocian significativamente con el proceso penal en el Juzgado Coronel Portillo 2016, sus pruebas de hipótesis arrojaron valores $p < 0,01$ con un nivel de relación de 0,629 y un valor de $p = 0,000$, datos que demuestran que la relación entre las variables estudiadas es muy significativa.

Por otro lado, al observar los datos descriptivos, el 51% dijo estar completamente en desacuerdo con que la ejecución de la prueba de oficio en la etapa de juicio no violó el principio de imparcialidad del juez, y el 41% dijo estar completamente en desacuerdo con que la prueba presentada en el juicio etapa no se debió a que la inclusión de nueva Prueba reemplaza la función fundamental de los fiscales e incluso de las partes, por lo que una valoración de las etapas del proceso penal permite identificar a los jueces cuya inclusión de prueba de oficio vulneraría el principio de imparcialidad.

Estos valores contrastan fuertemente con lo afirmado por Cruz (2016), que indica que el 72% de sus encuestados cree que la prueba de oficio de los jueces está por encima de la acción fiscal. En cuanto a la actuación de las partes, el 67% cree que el juez suple la actuación de las partes. Con base en estos resultados, se concluyó que la inclusión de prueba de oficio por parte de un juez en la etapa de preparación de un juicio o alegato daría lugar a una sentencia que viola los principios de imparcialidad consagrados en el Código Procesal Penal.

En el mismo espíritu de la imparcialidad de los jueces, Jara (2014) en su trabajo de investigación titulado “Análisis constitucional de la prueba de oficio en el proceso penal en el Perú”; señala la prueba de oficio en apoyo de las facultades especiales conferidas a los jueces penales. Los principios constitucionales que rigen la regulación se basan en los principios de búsqueda de la verdad y mantenimiento de la seguridad jurídica.

Puede decirse que la evidencia empírica revisada permite afirmar que el artículo 385 del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957 de 2004), al reconocer prueba de oficio, vulneraría derechos fundamentales como la imparcialidad, la división de funciones y la derecho a la igualdad, comprendidos como partidos del debido proceso, mientras que, la Constitución Política y el nuevo sistema procesal penal establecen lo contrario.

Esto significa que, para ser verdaderamente imparcial, debe ser plenamente eficaz y el acatamiento "*el brocardo iuxta allegata et probata*, es decir, el juez no investiga prueba de hecho o práctica que las partes no aportaron” (Benavente, 2011, p. 169). En tanto el juez de instrucción se encuentra en una posición sesgada en la práctica de la prueba, alejada del marco legal a resolver, se viola la división de funciones, ya que la prueba debe ser aportada por el querellante (Fiscal), por su parte, Benavente (2011) afirma: “El fiscal tiene la responsabilidad investigativa desde el inicio y la carga de la prueba en el proceso penal, es decir, es el encargado de recabar los elementos de prueba necesarios para abolir la asistencia constitucional en el proceso penal”. la presunción de inocencia del imputado, mientras que el juez debe ser responsable de la adjudicación en el marco del debido proceso” (2011, p. 170).

En este contexto, como señalan Alayo y Lorenzo (2015), la limitación de la acción de la prueba de oficio “no limita la potestad de los magistrados en la labor judicial, sino que permite mantener la imparcialidad de los jueces penales y garantiza el respeto”. de derechos fundamentales, principios y normas para la regulación razonable del proceso penal” (p. 60). Y se puede concluir que la prueba de oficio no debe estar destinada a cuestionar la veracidad de las alegaciones del Ministerio Público, lo que contribuiría al desarrollo de los principios de justicia constitucionalmente garantizados.

VI. CONCLUSIONES

Primera:

Se determina que: La prueba de oficio se relaciona significativamente con el proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín – 2018, debido a que mediante la prueba X^2 se observa que, P–valor = 0.000 resulta menor que $\alpha = 0.05$ (P–valor < α sig.; o sea $0.000 < 0.05$); de otro lado, con el valor obtenido para la V de Cramer = 0,60 se trata de una relación significativa, con lo cual se corrobora la hipótesis general y se cumple el objetivo general.

Segunda:

Se establece que: La inspección o reconstrucción determinada de oficio se relaciona significativamente con el proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín – 2018, debido a que mediante la prueba X^2 se observa que, P–valor = 0.000 resulta menor que $\alpha = 0.05$ (P–valor < α sig.; o sea $0.000 < 0.05$); así también, con el valor obtenido para la V de Cramer = 0,51 se trata de una relación significativa, con lo cual se corrobora la primera hipótesis específica y se cumple el primer objetivo específico.

Tercera:

Se establece que: La actuación de nuevos medios probatorios determinados de oficio se relaciona significativamente con el proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín – 2018, debido a que mediante la prueba X^2 se observa que, P–valor = 0.000 resulta menor que $\alpha = 0.05$ (P–valor < α sig.; o sea $0.000 < 0.05$); así también, con el valor obtenido para la V de Cramer = 0,52 se trata de una relación significativa, con lo cual se corrobora la segunda hipótesis específica y se cumple el segundo objetivo específico.

VII. RECOMENDACIONES

Primera:

El juez debe asegurarse de que la policía y la fiscalía faciliten estas actuaciones durante la investigación, que no afecten los derechos de la persona investigada, siempre que se realicen de conformidad con la ley, asegurando el control de las garantías.

Segunda:

Se recomienda legislar en materia procesal para garantizar que cuando las partes no aporten prueba verdaderamente relevante para el proceso, los vacíos probatorios dejados por las partes no puedan ser achacados al juez y mucho menos tratando de ganar la confianza social en el proceso, y tener sistema del cual la sociedad no dude, que puede lograrse sólo mediante juicios justos y objetivos, no mediante prejuicios y juicios autoritarios.

Tercera:

Se recomienda que la prueba de oficio no debe ser considerada prueba incompatible y que sea contraria a los lineamientos del sistema de imputación utilizado en el proceso penal, en el sentido de que el cuerpo oficial de jueces de instrucción debe establecer una imagen dinámica, imparcial. preocupado por la búsqueda de la verdad, abandona así el papel de simple operador, de observador pasivo, olvidándose por completo de la búsqueda de la verdad.

VIII. REFERENCIAS

- Alayo, L., & Lorenzo, E. (2015). *La imparcialidad del juez penal, en relación a la actuación de la prueba de oficio*. Trujillo, Perú: Informe de Tesis presentado para optar el Título de Abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Trujillo.
- Alcalá-Zamora, Castillo, N., & Levene-hijo. (1945). *Derecho Procesal Penal*. Tomo III. Buenos Aires: Editorial Guillermo Kraft Ltda.
- Alfaro, L. (2008). *Reflexiones sobre la Iniciativa Probatoria del Juez en el Derecho Procesal Civil Peruano*. Lima, Perú: Revista Jurídica del Perú. Editorial Normas Legales.
- Alfaro, L. (2015). *Reforma de los poderes probatorios del juez. Hacia una mejor comprensión de las pruebas de oficio*. Lima, Perú: Gaceta Civil & Procesal Civil. Lima, número 23, pp. 255-272.
- Alvarez, P. (2016). *La prueba de oficio en el GOCEP*. Guayaquil, Ecuador: Trabajo de titulación previo al Grado de Abogado, presentado en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Andia, G. (2013). *Deficiencias en la Labor Fiscal y Judicial en las distintas etapas del Actual Proceso Penal*. Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5235/ANDIA_TORRES_GISEL_LABOR_FISCAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y.: Tesis de maestría Pontificia Universidad Católica del Perú).
- Arana, W. (2014). *Manual de derecho procesal penal para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Barbosa, J. (1999). Breves observaciones sobre algunas Tendencias Contemporáneas del Proceso Penal” en Revista Peruana de Derecho Procesal. *MEHR LICHT*, 325.
- Bayterman, A., & Duce, J. (2005). *Litogación penal, juicio oral y prueba*. Lima, Perú: Editorial Alternativas S. R. Ltda.
- Becerra, J. (1986). *El proceso civil en México*. México: Porrúa S.A.
- Benavente, H. (2011). *Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio y oral*. México: Flores editor y distribuidor.
- Bentham, J. (1959). *Tratado de las pruebas judiciales. Obra compilada de los manuscritos del autor por E. Dumont*. . Buenos Aires, Argentina: Traducción del Francés por Manuel Ossorio Florit. EJEA.
- Binder, A. (2005). *Introducción General al estudio del Nuevo Código Procesal Penal: Estudios Fundamentales*. Lima, Perú: Palestra.
- Camacho, M. (2021). *Principio de imparcialidad en el proceso penal colombiano*. Tunja, Colombia: Tesis de grado en la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad de Santo Tomás.
- Carnelutti, F. (1955). *La prueba civil*. Buenos Aires, Argentina: Traducción de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo. Ediciones Ayaru.
- Carrasco, D. (2003). *Metodología de la investigación científica*. Lima.: San Marcos.

- Carrasco, J., & Saucedo, I. (2 de Mayo de 2008). *estudiosjuridicos.wordpress.com*. Obtenido de *estudiosjuridicos.wordpress.com*: <https://estudiosjuridicos.wordpress.com/derecho-procesal-penal/el-sistema-inquisitivo-y-el-sistema-acusatorio/>
- Casanova, J., Peñafiel, A., Trujillo, J., & Villamarín, E. (2014). *La prueba de oficio en el procedimiento penal en Colombia*. Chile: Fundación Universitaria Católica del Norte. Posgrado virtual en Derecho. Seminario de Investigación II.
- Chiovenda, J. (1980). *Principios de derecho procesal civil*. México: Cárdenas Editor y Distribuidor.
- Chumi, M. (2017). *El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa*. Quito, Ecuador: Tesis del Programa de Maestría en Derecho Procesal de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Cochran, W. (1985). *Técnicas de muestreo*. México: Cía. Editorial Continental.
- Couture, E. (1986). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma. 3a. edición (póstuma).
- Cristóbal, T. (2017). *Gaceta Penal y Procesal Penal N° 95*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Cruz, J. (2016). *El principio acusatorio frente a la prueba de oficio en la imparcialidad del juzgador en el proceso penal – Ciudad de Puno del 2014*. Tesis presentada para optar el Título Profesional de Abogada en la Universidad Andina "Néstor Cáceres velazquez" Puno - Perú.: UANCV.
- Cubas, V. (2000). *El Proceso Penal: Teoría y Práctica*. Lima, Perú: Editorial Palestra.
- De Pina, R., & Castillo Larrañaga, J. (1963). *Tratado sobre la prueba*. México: Instituciones de Derecho Civil. Editorial Porrúa S.A.
- Decreto Legislativo N° 957. (2004). *Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de julio de 2004.
- Decreto Legislativo N°768. (1993). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú: (04 de marzo de 1992) y Resolución Ministerial N° 010-93-JUS (23 de abril de 1993).
- Echandía, H. (1981). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires, Argentina: Víctor P. De Zavala - Editor. Quinta edición.
- Echandía, H. (2006). *Compendio de la prueba judicial. Anotado y concordado por A. Alvarado Velloso*. Buenos Aires, Argentina.: Rubinzal - Culzoni Editores.
- Escobar, J., & Cuervo, A. (2008). *Validez de contenido y juicio de expertos: Una aproximación a su utilización*. Colombia: Avances en Medicina. Universidad El Bosque - Institución Universitaria Iberoamericana.
- Ferrer. (2005). *Prueba y verdad en el derecho*. Madrid, Barcelona España: Marcial Ponds, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Ferrer, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Madrid, España: Marcial Ponds, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

- Flores, A. (2016). *Derecho procesal penal I. Teoría y Práctica*. Chimbote, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Flores, F. (1991). *Los elementos de la prueba*. México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Florian, E. (1931). *Elementos de derecho procesal penal*. Barcelona, España: Traducción y referencias al Derecho Español por L. Prieto Castro. Bosch. Casa Editorial Barcelona.
- Florian, E. (1998). *De las pruebas penales*. Bogotá, Colombia: Tercera edición ed. Vol I. TEMIS.
- Furno, C. (1954). *Teoría de la prueba legal*. Madrid, España: Traducción por Sergio González Collado. Editorial Revista de Derecho Privado.
- Gamarra, G., & Berrospi, J. (2008). *Estadística e investigación*. Lima, Perú: San Marcos.
- García, D. (1976). *Manual de Derecho procesal penal*. Lima, Perú: Octava edición.
- Gomez, K. (2019). Prueba pericial en procesos judiciales de patentes. En A. Gusman, Colección de propiedad industrial e intelectual. Su valor para el crecimiento y la salud. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Albremática S.A. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=WE1OEAAAQBAJ&pg=PT18&lpg=PT18&dq=En+el+proceso+las+partes+realizan+una+serie+de+afirmaciones+de+hechos,+que+son+causa+de+pedir+de+la+pretensi%C3%B3n+y+de+su+resistencia,+pero+la+actividad+probatoria+se+refiere+%C3%BA>
- Hernández, S., Fernández, J., & Baptista, J. (2016). *Metodología de la investigación científica*. México: 6ta. Ed. Interamericana Editores S.A. DCV.
- Jara, J. (2014). *Análisis de la constitucionalidad de la prueba de oficio en el proceso penal peruano*. Puno.: Tesis para optar título profesional de Abogado, presentada en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano.
- Lama, H. (2006). *La prueba de oficio*. Revista Electrónica Hechos de la justicia. Recuperado de: www/htp://hechosdelajusticia.org.
- Llunch, A., & Picó, J. (2003). *Los poderes del Juez Civil en materia probatoria*. España: Ed. J.M. Bosch Editor.
- López, N. (2015). Las pruebas de oficio en el nuevo código procesal penal peruano. *UCV - Scientia* 7(1), 73-76.
- Manzano, A. (2014). *Chi cuadrado de Pearson para dos variables nominales*. Obtenido de asignatura.us.: <http://asignatura.us.es/dadpsico/apuntes/ChiCuadrado.pdf>
- Mesa, D. (2014). *La prueba de oficio en el proceso penal acusatorio Colombiano: El juzgamiento de crímenes de lesa humanidad y el derecho a la verdad como derecho humano*. Pereira - Colombia: Trabajo de investigación para optar el Título de Magister en Derecho procesal en la Universidad de Medellín.
- Ministerio Público. Fiscalía de la Nación. (Abril de 2019). Boletín Estadístico del Ministerio Público. Marzo 2019. Lima, Perú: Oficina de Estadística. Ministerio Público - Fiscalía de la Nación.

- MINJUS. (2016, p. 5). *Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N° 957*. Lima: El Peruano.
- Oré Guardia, A. (2011). *Manual de derecho procesal penal. Tomo I*. Lima, Perú: Editorial Reforma.
- Oseda, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Huancayo: Ed. Pirámide.
- Pallares, E. (1961). *Derecho procesal civil*. México: Editorial Porrúa S. A.
- Pelaez, J. (2013). *La Prueba Penal*. Lima, Perú: Editora y Librería Jurídica Grijley S.A.C.
- Perez - Prieto, R. (2015). *La prueba de oficio*. Lima, Perú: Abogado especializado en temas de Derecho Procesal, profesor de Teoría de la Prueba en la PUCP.
- Poder Judicial del Perú. (Setiembre de 2019). Boletín Estadístico Institucional N° 3 Setiembre 2019. Lima, Perú: Gerencia General PJP.
- Prieto Castro. (1973). *Derecho procesal civil*. Madrid.: Editorial Tecnos.
- Quintero, P. (2018). *La prueba de oficio: una aproximación crítica a partir de la práctica jurídica en los juzgados civiles de Medellín 2015-2017*. Maestría en Derecho – Facultad De Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia. Medellín Colombia.: Informe de investigación para optar el Magister en Derecho.
- Redenti, E. (1957). *Derecho procesal civil*. Buenos Aires, Argentina: Traducción de Santiago Sentis Melendo y Mariano Ayerra Redin. EJEA.
- Reyna, L. (2015). *El proceso penal acusatorio*. Lima Perú: Perú. Pacífico Editores S.A.C.
- Rosales, J. (2012). *La prueba de oficio*. Lima, Perú: Alerta informativa. Loza Avalos Abogados.
- Rosas, J. (2009). *Manual de derecho proceso penal*. Lima, Perú: Juristas Editores.
- Rosas, R., & Villarreal, O. (2016). *Rasgos inquisitivos en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano*. Trujillo, Perú: Tesis para optar el Título de Abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Trujillo.
- Rosenberg, L. (1955). *Tratado de derecho procesal civil. Traducción de Angela Romera Vela*. Buenos Aires, Argentina: Supervisión de Eduardo B., Carlos y Ernesto Krotoschin. EJEA Tomo II.
- Salinas, R. (2014). *El modelo acusatorio protegido y desarrollado en el Código Procesal Penal de 2004*. Lima, Perú: Magister en Ciencias Penales por la UNMSM, Juez Superior Titular de Lima e integrante de la Sala Penal Nacional y profesor en la Academia de la Magistratura.
- San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Grijley. Tercera Edición.
- Soto, J., & Vargas, J. (2016). *La prueba de oficio y el proceso penal en la provincia de Coronel Portillo – Pucallpa*. Pucallpa: Universidad Privada de Pucallpa.
- Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf.

Tarufó, M. (2008). *La prueba*. Madrid, España: Marcial Ponds.

Teruel, J. (2014). *El principio acusatorio y sus garantías*. Universitat Jaume: Trabajo final de grado recuperado de http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/103139/TFG_2014_Teruel_J.pdf?sequence=1.

Uribe, A., & Valderrama, L. (2017). *Sistematización de la implicancia del principio de audiencia en la prueba de oficio para mejorar el proceso civil peruano*. Chimbote, Perú: Tesis para obtener el Título de Abogada en la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional del Santa.

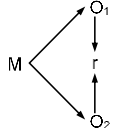
Villavicencio, F. (2007). *Derecho Penal Parte General*. Lima, Perú: Grijley. Segunda Reimpresión.

Viera, L. (1974). *Curso de Derecho Procesal*. Montevideo: Instituto Uruguayo de Derecho Procesal. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

IX. ANEXOS

**ANEXO N° 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA**

TÍTULO: AFECTACIÓN A LA IMPARCIALIDAD DE LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO PENAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN – 2018

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	MARCO METODOLOGICO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cómo la prueba de oficio se relaciona con el proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín, a la entrada en vigencia del Nuevo Código Penal del 2004?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar de qué manera la prueba de oficio se relaciona con el proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín – 2018.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>La prueba de oficio se relaciona significativamente con el proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín – 2018.</p>	<p>V1: Prueba de oficio</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Inspección o reconstrucción determinada de oficio – Sección III Artículo 385 inciso 1 Código Procesal Penal. Actuación de nuevos medios probatorios determinados de oficio – Sección III Artículo 385 inciso 1 Código Procesal Penal. 	<p>Tipo de investigación: Aplicada experimental.</p> <p>Método de investigación: Método científico.</p> <p>Diseño: No experimental de tipo descriptivo – correlacional.</p> <p>El esquema que corresponde a este diseño es:</p>  <pre> graph TD M((M)) --> O1((O1)) M --> O2((O2)) O1 <--> r O2 </pre>
<p>PROBLEMAS ESPECIFICOS:</p> <p>a. ¿Cómo la inspección o reconstrucción determinada de oficio se relaciona con el proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín, a la entrada en vigencia del Nuevo Código Penal del 2004?</p> <p>b. ¿Cómo la actuación de nuevos medios probatorios determinados de oficio se relaciona con el proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín, a la entrada en vigencia del Nuevo Código Penal del 2004?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</p> <p>a. Establecer de qué manera la inspección o reconstrucción determinada de oficio se relacionan con el proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín – 2018.</p> <p>b. Establecer de qué manera la actuación de nuevos medios probatorios determinados de oficio se relaciona con el proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín – 2018.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECIFICAS:</p> <p>a. La inspección o reconstrucción determinada de oficio se relaciona significativamente con el proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín – 2018.</p> <p>b. La actuación de nuevos medios probatorios determinados de oficio se relaciona significativamente con el proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín – 2018.</p>	<p>V2: Proceso penal</p> <p>Dimensión:</p> <ul style="list-style-type: none"> Investigación preparatoria – Sección I Artículo 321 Código Procesal Penal. Etapa Intermedia - Sección II Artículo 344 Código Procesal Penal. Etapa de Juzgamiento - Sección III Artículo 356 Código Procesal Penal. 	<p>Donde:</p> <p>M : Muestra de estudio O₁ : Prueba de oficio O₂ : Proceso penal r : relación entre las variables</p> <p>Población y muestra.</p> <p>Como población se considera a Jueces, Fiscales y Abogados vinculados a los procesos desarrollados en la Corte Superior de Justicia de Junín. De manera determinista considera como población 470 participantes.</p> <p>De los cuales según (Cochran, 1985), se tiene una muestra ajustada, que equivale a 146. Vale decir, que serán ciento cuarenta y seis participantes entre Jueces, Fiscales y Abogados que conformarán el tamaño de muestra con la que se trabajó durante la investigación.</p>

**ANEXO N° 2
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN**

TÍTULO: AFECTACIÓN A LA IMPARCIALIDAD DE LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO PENAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN – 2018

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN	NIVELES Y RANGOS	
PRUEBA DE OFICIO	Se entiende por prueba de oficio aquellas actuaciones realizadas por parte del Juez, quien al encontrarse frente a un acopio de pruebas deficiente, y advertir además que resulta necesario incorporar otros medios de prueba no ofrecidos por las partes, -pero que resultan fundamentales para la resolución de un caso-, ordena su incorporación y actuación en el proceso (Rosales, 2012).	Mediante la aplicación de un cuestionario <i>ad hoc</i> se evalúa el grado de relación entre las variables prueba de oficio y proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín.	Inspección o reconstrucción determinada de oficio	Insuficiencia probatoria	Considera la actuación de prueba de oficio debido a que existe insuficiencia probatoria permite esclarecer la verdad de los hechos en un proceso penal	Cuestionario <i>ad hoc</i> (ítems 1 al 10)	Nominal		
					La actuación de la prueba de oficio ayuda al juez a encontrar la verdad cuando los actos de investigación del Ministerio Público no han sido los idóneos				
					La inclusión de prueba de oficio por inspección o reconstrucción es pertinente cuando el medio se refiera directamente al objeto del procedimiento				
					Considera que los informes periciales de parte, pueden ser incorporados por las partes en la etapa de juzgamiento				
			Actuación de nuevos medios probatorios determinados de oficio	Informe pericial parcial	Considera la pericia como un medio de prueba, mediante la cual se busca información fundada basándose en conocimientos especiales				
					Ausencia probatoria				Considera que la prueba de oficio actúa por ausencia probatoria en un proceso penal
					Utilidad probatoria para esclarecer la verdad				Considera que la prueba de oficio como inclusión de nuevos medios probatorios reemplaza en la función fundamental a los fiscales e incluso de las partes
									Considera que la prueba de oficio debe actuar por ser de utilidad probatoria para el esclarecimiento de la verdad en un proceso penal
				Considera que la prueba de oficio es un mecanismo que ayuda al juez a obtener certeza respecto de los hechos descritos por el Ministerio Público en un proceso penal					
				Considera que la prueba de oficio, no necesariamente significa la pérdida de imparcialidad del juez					
								1. Totalmente en desacuerdo [10 – 17] 2. En desacuerdo [18 – 25] 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo [26 – 33] 4. De acuerdo [34 – 41] 5. Totalmente de acuerdo [42 – 50]	

ANEXO N° 3

CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO Y SU RELACIÓN CON EL PROCESO PENAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN – 2018

Objetivo: El presente cuestionario pretende conocer su criterio referente a la problemática referida a la prueba de oficio y su relación con el proceso penal en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín – 2018, por lo que resulta importante conocer su opinión acerca de lo mencionado.

Instrucciones: Valore cada uno de los enunciados, utilizando una escala de 1 a 5, en la cual 1 es la puntuación más baja y 5 la más alta. Su participación es muy valiosa, por lo cual es totalmente voluntaria y anónima, si desea realizarnos alguna observación o sugerencia, puede hacerlo en el apartado correspondiente, situado al final del cuestionario.

1	2	3	4	5
Totalmente desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

N°	ÍTEMS	VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
PRUEBA DE OFICIO						
1	La aplicación de prueba de oficio se da debido a que existe insuficiencia probatoria para poder esclarecer la verdad de los hechos en un proceso penal					
2	Se aplica la prueba de oficio para ayudar a que el juez pueda encontrar la verdad cuando los actos de investigación del Ministerio Público no han sido los idóneos					
3	La prueba de oficio vulnera nuestro modelo de sistema procesal peruano					
4	La prueba de oficio que es a pedido de parte, pueden ser aplicado por el juez en la etapa de juzgamiento					
5	La aplicación de la prueba de oficio afectaría la imparcialidad en el proceso penal					
6	La prueba de oficio se aplica debido a la deficiencia probatoria en un proceso penal					
7	La prueba de oficio como inclusión de un nuevo medio probatorio reemplaza en la función fundamental a las partes					
8	La prueba de oficio se debe aplicar por ser de utilidad probatoria para el esclarecimiento de la verdad en un proceso penal					
9	La prueba de oficio es un mecanismo que ayuda al juez a obtener certeza respecto de los indicios descritos por el Ministerio Público en un proceso penal					
10	La prueba de oficio, no necesariamente significa la pérdida de imparcialidad del juez					
PROCESO PENAL						
11	La prueba de oficio se aplica cuando no se realiza adecuadamente la actividad probatoria por las partes durante todo el desarrollo del proceso penal					
12	La prueba de oficio como aplicación de nuevos medios probatorios reemplaza el trabajo de investigación de los fiscales					
13	En el proceso penal se debe aplicar la prueba de oficio, ya que así nos ayuda a obtener la verdad probatoria					
14	La prueba de oficio es un mecanismo que ayuda al juez a obtener indicios suficientes respecto de los hechos descritos por el Ministerio Público en un proceso penal					
15	En el proceso penal es correcto que se aplique la prueba de oficio					
16	Es correcto que el juez juzgamiento deba solicitar la aplicación de prueba de oficio en la etapa procesal de juicio oral.					
17	El sistema acusatorio es consecuente con nuestro código procesal penal, entonces se puede aplicar la prueba de oficio en la etapa de Juicio oral					
18	Si la prueba de oficio se aplica en la etapa de juzgamiento, entonces esto permitiría subsanar una deficiente investigación probatoria por parte del Ministerio Público					
19	La aplicación de la prueba de oficio en la etapa de juzgamiento no vulnera el sistema acusatorio de nuestro código procesal penal					
20	La prueba de oficio en la etapa de juzgamiento no vulnera el principio de imparcialidad del Juez					

Sugerencias y recomendaciones	
-------------------------------	--

¡Muchas gracias por su colaboración!

ANEXO N° 4
SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE EXPERTO

**SOLICITO: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO
DE INVESTIGACIÓN**

Señor:
Dr.
Presente.-

De mi consideración:

Yo, **Fiorely Lilibeth Yaringaño Gómez** identificada con DNI N° 72937097, Bachiller egresada de la Facultad de Derecho – Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad Continental, con el debido respeto a usted y expreso lo siguiente:

Que siendo necesario contar con la validación del instrumento de recolección de datos que me permitan describir la investigación titulada: “LA PRUEBA DE OFICIO Y AFECTACIÓN A LA IMPARCIALIDAD EN EL PROCESO PENAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUNÍN – 2020”; solicito a usted tenga a bien validar como experto en el tema, el instrumento elaborado; para ello acompaño los siguientes documentos:

- Definición conceptual de las variables.
- Instrumento de investigación, denominado: Cuestionario de evaluación de la prueba de oficio y afectación a la imparcialidad en el proceso penal en la Corte Superior de Junín – 2020.
- Formatos para evaluar el instrumento
- Matriz de consistencia del proyecto
- Matriz de operacionalización de las variables

Agradeciendo por anticipado su atención a la presente es propicia la oportunidad para expresar las muestras de mi especial consideración y estima persona.

Fiorely Lilibeth Yaringaño Gómez
DNI N° 72937097

ANEXO 4.1
DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES

VARIABLE 1: PRUEBA DE OFICIO

Según (Rosales, 2012) se entiende por prueba de oficio aquellas actuaciones realizadas por parte del Juez, quien al encontrarse frente a un acopio de pruebas deficiente, y advertir además que resulta necesario incorporar otros medios de prueba no ofrecidos por las partes, -pero que resultan fundamentales para la resolución de un caso-, ordena su incorporación y actuación en el proceso.

DIMENSIONES	INDICADORES
Inspección o reconstrucción – Sección III Artículo 385 inciso 1 Código Procesal Penal.	Insuficiencia probatoria
	Informe pericial
Actuación de nuevos medios probatorios – Sección III Artículo 385 inciso 1 Código Procesal Penal.	Ausencia probatoria
	Utilidad probatoria para esclarecer la verdad

VARIABLE 2: PROCESO PENAL

Viene a ser el conjunto de actos realizados por determinados sujetos que intervienen en el proceso (Jueces, Fiscales, defensores, imputados), con lo cual se va afirmar o negar la existencia de la comisión de un ilícito penal; y de ser afirmativo, se determinará la sanción correspondiente por violentar bienes jurídicos tutelados por el Estado (Rosas & Villarreal, 2016).

DIMENSIONES	INDICADORES
Investigación preparatoria – Sección I Artículo 321 Código Procesal Penal	Denuncia o informe policial
Etapa Intermedia - Sección II Artículo 344 Código Procesal Penal	Control de acusación
Etapa de Juzgamiento - Sección III Artículo 356 Código Procesal Penal	Deliberación y sentencia, actuación del juez

ANEXO N° 4.2
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE INSTRUMENTO DE APLICACIÓN

INSTRUMENTO: CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO Y SU RELACIÓN CON EL PROCESO PENAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN – 2018

N°	PREGUNTAS	PERTINENCIA ¹		RELEVANCIA ²		CLARIDAD ³		OBSERVACIONES / SUGERENCIAS
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
VARIABLE: PRUEBA DE OFICIO								
Dimensión: Inspección o reconstrucción								
1	La aplicación de prueba de oficio se da debido a que existe insuficiencia probatoria para poder esclarecer la verdad de los hechos en un proceso penal	X		X		X		
2	Se aplica la prueba de oficio para ayudar a que el juez pueda encontrar la verdad cuando los actos de investigación del Ministerio Público no han sido los idóneos	X		X		X		
3	La prueba de oficio vulnera nuestro modelo de sistema procesal peruano	X		X		X		
4	La prueba de oficio que es a pedido de parte, pueden ser aplicado por el juez en la etapa de juzgamiento	X		X		X		
5	La aplicación de la prueba de oficio afectaría la imparcialidad en el proceso penal	X		X		X		
Dimensión: Actuación de nuevos medios probatorios								
6	La prueba de oficio se aplica debido a la deficiencia probatoria en un proceso penal	X		X		X		
7	La prueba de oficio como inclusión de un nuevo medio probatorio reemplaza en la función fundamental a las partes	X		X		X		
8	La prueba de oficio se debe aplicar por ser de utilidad probatoria para el esclarecimiento de la verdad en un proceso penal	X		X		X		
9	La prueba de oficio es un mecanismo que ayuda al juez a obtener certeza respecto de los indicios descritos por el Ministerio Público en un proceso penal	X		X		X		
10	La prueba de oficio, no necesariamente significa la pérdida de imparcialidad del juez	X		X		X		
VARIABLE: PROCESO PENAL								
Dimensión: Investigación preparatoria								
11	La prueba de oficio se aplica cuando no se realiza adecuadamente la actividad probatoria por las partes durante todo el desarrollo del proceso penal	X		X		X		
12	La prueba de oficio como aplicación de nuevos medios probatorios reemplaza el trabajo de investigación de los fiscales	X		X		X		
13	En el proceso penal se debe aplicar la prueba de oficio, ya que así nos ayuda a obtener la verdad probatoria	X		X		X		
14	La prueba de oficio es un mecanismo que ayuda al juez a obtener indicios suficientes respecto de los hechos descritos por el Ministerio Público en un proceso penal	X		X		X		
Dimensión: Etapa intermedia								
15	En el proceso penal es correcto que se aplique la prueba de oficio	X		X		X		
16	Es correcto que el juez juzgamiento deba solicitar la aplicación de prueba de oficio en la etapa procesal de juicio oral.	X		X		X		
17	El sistema acusatorio es consecuente con nuestro código procesal penal, entonces se puede aplicar la prueba de oficio en la etapa de Juicio oral	X		X		X		
Dimensión: Etapa de juzgamiento								
18	Si la prueba de oficio se aplica en la etapa de juzgamiento, entonces esto permitiría subsanar una deficiente investigación probatoria por parte del Ministerio Público	X		X		X		
19	La aplicación de la prueba de oficio en la etapa de juzgamiento no vulnera el sistema acusatorio de nuestro código procesal penal	X		X		X		
20	La prueba de oficio en la etapa de juzgamiento no vulnera el principio de imparcialidad del Juez	X		X		X		

OBSERVACIONES :(PRECISAR SI HAY SUFICIENCIA): El instrumento para la investigación presenta suficiencia para medir las dimensiones.

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable (X)
Aplicable después de corregir ()
No aplicable ()

APELLIDOS Y NOMBRES EXPERTO : LUIS MIGUEL MAYHUA QUISPE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI N° : 41702712

**ESPECIALIDAD DEL EVALUADOR : MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL
Y DERECHO PROCESAL PENAL**

LUGAR Y FECHA : Huancayo, Junio de 2022



The image shows a handwritten signature in black ink, which is quite stylized and overlapping. Below the signature is a professional stamp. The stamp features a small icon of a classical column on the left. To the right of the icon, the name 'Luis Miguel Mayhua Quispe' is written in a cursive script. Below the name, the word 'ABOGADO' is printed in bold, uppercase letters. At the bottom of the stamp, the text 'C.A.P. N°137' is printed in a smaller font.

Firma

- (1) **Pertinencia:** El ítem, al concepto teórico formulado
- (2) **Relevancia:** El ítem es apropiado para presentar al componente o dimensión especificada del constructo
- (3) **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna; el enunciado del ítem es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir las dimensiones

ANEXO N° 4.3
INFORME SOBRE JUICIO DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

I. DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO : MAYHUA QUISPE LUIS MIGUEL

INSTRUMENTO MOTIVO DE EVALUACIÓN : CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO Y SU RELACIÓN CON EL PROCESO PENAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN – 2018

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

N°	INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1.	CLARIDAD	Formulado con lenguaje apropiado																				X	
2	OBJETIVIDAD	Expresado en conductas observables																				X	
3	ACTUALIZACIÓN	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología																				X	
4	ORGANIZACIÓN	Existe organización lógica																				X	
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				X	
6	INTENCIONALIDAD	Adecuado para determinar las estrategias de aprendizaje del estudiante																				X	
7	CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos – científicos																				X	
8	COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y variables																				X	
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación																					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento de investigación, se encuentra apto para ser aplicado

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

94.44

FECHA: Huancayo, Junio de 2022

FIRMA DEL EXPERTO:
DNI N° 41702712



Luis Miguel Mayhua Quispe
BOGADO
C.A.F. N° 137

**ANEXO N° 5
PRUEBA DE CONFIABILIDAD SEGÚN DATOS DE ENCUESTA PILOTO**

I. DESCRIPCIÓN

Se ha administrado el cuestionario piloto presentado en el Anexo N° 3, comprendido por los veinte ítems en una muestra de quince participantes, cuyos resultados se presentan en el cuadro de la sección II, con cuyos resultados se estima la confiabilidad mediante el Alpha de Cronbach.

II. DATOS DE ENCUESTA PILOTO

RESULTADOS DE ENCUESTA PILOTO

N°	ITEMS	ESTUDIANTES														
		E ₁	E ₂	E ₃	E ₄	E ₅	E ₆	E ₇	E ₈	E ₉	E ₁₀	E ₁₁	E ₁₂	E ₁₃	E ₁₄	E ₁₅
Ít ₁	La aplicación de prueba de oficio se da debido a que existe insuficiencia probatoria para poder esclarecer la verdad de los hechos en un proceso penal	3	1	3	1	2	3	3	4	4	3	1	3	1	1	5
Ít ₂	Se aplica la prueba de oficio para ayudar a que el juez pueda encontrar la verdad cuando los actos de investigación del Ministerio Público no han sido los idóneos	1	1	2	4	3	4	4	3	3	2	3	3	3	1	1
Ít ₃	La prueba de oficio vulnera nuestro modelo de sistema procesal peruano	4	2	1	4	1	2	3	4	3	1	3	3	2	2	5
Ít ₄	La prueba de oficio que es a pedido de parte, pueden ser aplicado por el juez en la etapa de juzgamiento	3	2	3	1	3	1	5	5	5	2	4	2	2	2	5
Ít ₅	La aplicación de la prueba de oficio afectaría la imparcialidad en el proceso penal	2	1	2	2	5	3	4	3	2	4	2	3	1	1	2
Ít ₆	La prueba de oficio se aplica debido a la deficiencia probatoria en un proceso penal	1	2	1	1	5	3	5	3	4	1	1	4	1	2	4
Ít ₇	La prueba de oficio como inclusión de un nuevo medio probatorio reemplaza en la función fundamental a las partes	4	2	2	2	1	5	2	1	2	1	4	1	4	3	1
Ít ₈	La prueba de oficio se debe aplicar por ser de utilidad probatoria para el esclarecimiento de la verdad en un proceso penal	1	3	4	3	1	3	2	2	1	1	4	3	2	1	1
Ít ₉	La prueba de oficio es un mecanismo que ayuda al juez a obtener certeza respecto de los hechos descritos por el Ministerio Público en un proceso penal	3	1	1	4	2	1	2	4	1	2	2	2	1	4	2
Ít ₁₀	La prueba de oficio, no necesariamente significa la pérdida de imparcialidad del juez	5	2	2	3	2	5	5	5	4	2	2	3	5	5	5
Ít ₁₁	La prueba de oficio se aplica cuando no se realiza adecuadamente la actividad probatoria por las partes durante todo el desarrollo del proceso penal	3	3	1	1	1	5	2	1	4	3	1	1	4	1	1
Ít ₁₂	La prueba de oficio como aplicación de nuevos medios probatorios reemplaza el trabajo de investigación de los fiscales	4	1	2	1	2	5	1	4	2	1	2	1	4	3	3
Ít ₁₃	En el proceso penal se debe aplicar la prueba de oficio, ya que así nos ayuda a obtener la verdad probatoria	5	5	2	1	1	4	3	3	4	1	4	3	3	2	1
Ít ₁₄	La prueba de oficio es un mecanismo que ayuda al juez a obtener indicios suficientes respecto de los hechos descritos por el Ministerio Público en un proceso penal	4	3	1	3	1	2	4	5	3	2	1	3	5	5	5
Ít ₁₅	En el proceso penal es correcto que se aplique la prueba de oficio	2	3	1	3	1	3	3	5	2	1	1	2	5	4	3
Ít ₁₆	Es correcto que el juez juzgamiento deba solicitar la aplicación de prueba de oficio en la etapa procesal de juicio oral	5	5	3	3	1	2	2	3	3	1	4	2	3	1	4
Ít ₁₇	El sistema acusatorio es consecuente con nuestro código procesal penal, entonces se puede aplicar la prueba de oficio en la etapa de Juicio oral	5	2	5	4	1	5	5	4	2	3	2	1	4	5	3
Ít ₁₈	Si la prueba de oficio se aplica en la etapa de juzgamiento, entonces esto permitiría subsanar una deficiente investigación probatoria por parte del Ministerio Público	4	1	2	1	3	5	2	5	1	1	1	1	1	2	3
Ít ₁₉	La aplicación de la prueba de oficio en la etapa de juzgamiento no vulnera el sistema acusatorio de nuestro código procesal penal	2	3	1	1	2	5	1	3	5	1	2	1	2	1	1
Ít ₂₀	La prueba de oficio en la etapa de juzgamiento no vulnera el principio de imparcialidad del Juez	4	3	4	3	1	4	2	5	3	3	1	3	3	4	2
Total		65	46	43	46	39	70	60	72	58	36	45	45	56	50	57
Varianzas (Vi)		1.88	1.48	1.40	1.48	1.63	1.95	1.79	1.62	1.57	0.91	1.46	0.93	2.06	2.26	2.56
Varianza total (Vt)		122.124														

Fuente: Datos encuesta piloto
Elaboración: Propia

III. CÁLCULO DE CONFIABILIDAD ALFA DE CRONBACH

Se aplica la siguiente fórmula

Donde:

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} \left[1 - \frac{\sum Vi}{Vt} \right]$$

k = Número de ítems : 15
 $\sum Vi$ = Varianza por ítem : 24.984
 $\sum Vt$ = Varianza total : 122.124

Reemplazado datos y efectuando operaciones resulta $\alpha = 0.8522$

IV. CONCLUSIÓN

Hallando la confiabilidad alfa de Cronbach $\alpha = 0.8522$ señala un nivel de confiabilidad positiva muy buena para los resultados de la encuesta piloto aplicada.

ANEXO N° 6
RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS EN LA INVESTIGACIÓN

ENCUESTADOS	ÍTEMS																								
	VARIABLE: PRUEBA DE OFICIO (V1)										VARIABLE: PRUEBA DE OFICIO (V2)														
	DIMENSIÓN 1					DIMENSIÓN 2					DIMENSION1					DIMENSION2					DIMENSIÓN 3				
	It1	It2	It3	It4	It5	It6	It7	It8	It9	It10	It11	It12	It13	It14	It15	It16	It17	It18	It19	It20					
E1	2	2	1	2	3	1	2	1	2	1	1	2	1	2	2	1	2	2	1	2					
E2	3	2	1	1	4	1	2	1	3	1	1	2	1	3	2	1	3	2	1	1					
E3	2	1	1	2	3	2	1	1	2	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2					
E4	1	2	2	1	1	5	2	2	1	2	1	2	2	1	2	2	1	2	2	1					
E5	1	1	1	2	2	2	1	1	2	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2					
E6	4	5	1	2	3	2	5	1	2	1	1	5	1	2	5	1	2	5	1	2					
E7	3	1	1	2	4	3	1	1	1	2	1	1	1	3	1	1	3	1	1	1					
E8	1	1	2	1	1	4	1	2	1	3	4	1	2	1	1	2	1	1	2	1					
E9	3	2	1	1	1	3	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1					
E10	1	2	1	1	1	2	2	1	1	1	5	2	1	1	2	1	1	2	1	1					
E11	1	2	1	2	2	1	2	1	2	1	2	2	1	2	2	1	2	2	1	1					
E12	1	1	1	2	3	3	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2					
E13	2	1	2	1	1	4	2	2	1	1	2	2	2	1	2	2	1	2	2	1					
E14	3	1	2	2	1	1	1	2	1	2	2	1	2	2	1	2	2	1	2	2					
E15	2	1	2	1	2	1	3	2	1	2	2	3	2	1	3	2	1	3	2	1					
E16	3	5	1	2	1	2	5	1	2	2	1	5	1	2	5	1	2	5	1	2					
E17	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2					
E18	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	5	2	2	2	2	2	2	2	2	2					
E19	1	1	2	2	1	3	1	2	1	2	1	1	2	2	1	2	2	1	2	2					
E20	1	1	5	2	3	3	1	5	2	2	2	1	5	2	1	5	2	1	5	2					
E21	1	2	1	3	2	5	2	1	3	1	1	2	1	3	2	1	3	2	1	1					
E22	2	4	3	1	2	4	4	3	1	2	3	4	3	1	4	3	1	4	3	1					
E23	1	3	1	1	3	2	3	1	1	2	5	3	1	1	3	1	1	3	1	1					
E24	1	2	1	2	2	2	2	1	2	2	3	2	1	2	2	1	2	2	1	2					
E25	1	1	1	2	2	3	1	3	2	2	3	1	3	2	1	3	2	1	3	2					
E26	3	1	2	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1					
E27	1	2	4	4	2	2	2	4	4	2	4	2	4	4	2	4	4	2	4	4					
E28	1	2	1	4	2	4	2	1	4	1	2	2	1	4	2	1	4	2	1	4					
E29	1	2	1	2	2	3	2	1	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	1	2					
E30	2	4	1	2	2	4	4	2	1	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2					
E31	4	5	1	2	2	1	5	1	2	2	1	5	1	2	5	1	2	5	1	2					
E32	1	4	3	1	1	1	4	1	1	3	2	4	3	1	4	3	1	4	3	1					
E33	4	1	2	1	3	3	1	2	2	1	4	1	2	2	1	2	2	1	2	2					
E34	3	2	2	1	1	1	2	2	3	1	2	2	2	3	2	2	3	2	2	1					
E35	1	1	2	2	2	1	1	2	2	3	2	1	2	2	1	2	2	1	2	2					
E36	4	3	1	2	2	4	3	1	2	1	1	3	1	2	3	1	2	3	1	2					
E37	4	1	1	1	4	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1					
E38	1	2	1	1	2	4	2	1	1	3	2	2	1	1	2	1	1	2	1	1					
E39	1	1	1	2	5	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2					

ENCUESTADOS	ÍTEMS																								
	VARIABLE: PRUEBA DE OFICIO (V1)										VARIABLE: PRUEBA DE OFICIO (V2)														
	DIMENSIÓN 1					DIMENSIÓN 2					DIMENSION1					DIMENSION2					DIMENSIÓN 3				
	It1	It2	It3	It4	It5	It6	It7	It8	It9	It10	It11	It12	It13	It14	It15	It16	It17	It18	It19	It20					
E40	1	2	1	2	3	1	2	1	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	1	2					
E41	1	1	2	1	2	2	1	2	1	3	2	1	2	2	1	2	2	1	2	2					
E42	1	2	2	1	1	3	2	2	1	2	1	2	2	1	2	2	1	2	2	1					
E43	1	2	1	1	4	3	2	1	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	1	1					
E44	2	4	4	1	4	1	4	4	1	2	2	4	4	1	4	4	1	4	4	1					
E45	2	1	2	2	4	1	1	2	1	2	1	1	2	2	1	2	2	1	2	2					
E46	4	3	1	1	2	2	3	1	1	1	4	3	1	1	3	1	1	3	1	1					
E47	1	2	1	1	2	2	2	1	1	2	4	2	1	1	2	1	1	2	1	1					
E48	3	2	1	1	2	1	2	1	3	2	4	2	1	3	2	1	3	2	1	1					
E49	1	1	3	2	4	2	1	1	2	3	1	1	3	2	1	3	2	1	3	2					
E50	1	1	3	2	2	3	1	1	2	5	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2					
E51	1	3	1	1	5	1	3	1	3	1	4	3	1	3	3	1	3	3	1	3					
E52	1	1	2	1	3	1	1	2	1	1	4	1	2	1	1	2	1	1	2	1					
E53	1	2	2	1	2	3	2	2	1	4	4	2	2	1	2	2	1	2	2	1					
E54	5	1	2	2	1	2	3	2	2	1	1	3	2	2	3	2	2	3	2	2					
E55	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1					
E56	2	1	1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1					
E57	3	1	2	1	2	2	2	2	1	2	4	2	2	1	2	2	1	2	2	1					
E58	5	1	1	2	3	2	1	1	2	3	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2					
E59	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1					
E60	1	1	1	2	5	1	1	1	2	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2					
E61	2	1	2	2	1	2	1	2	2	3	4	1	2	2	1	2	2	1	2	2					
E62	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1					
E63	1	3	1	2	1	3	3	2	2	5	5	3	2	2	1	2	2	3	1	2					
E64	1	2	1	1	2	2	2	1	1	5	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1					
E65	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1					
E66	5	2	1	3	1	1	2	1	3	2	2	2	1	3	2	1	3	2	1	3					
E67	2	1	1	1	3	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1					
E68	4	1	1	3	3	2	1	1	3	5	2	1	1	3	1	1	3	1	1	3					
E69	1	2	2	1	1	1	2	2	1	2	4	2	2	1	2	2	1	2	2	1					
E70	3	1	2	1	4	2	1	2	3	2	4	1	2	3	1	2	3	1	2	3					
E71	1	1	1	3	2	1	1	1	3	2	1	1	1	3	1	1	3	1	1	1					
E72	1	2	1	1	2	1	2	3	1	3	2	2	3	1	2	3	1	2	3	1					
E73	2	3	1	1	2	2	3	1	1	2	4	3	1	1	3	1	1	3	1	1					
E74	2	1	1	1	2	3	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1					
E75	3	1	1	2	1	5	3	1	2	3	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2					
E76	4	3	1	2	5	4	3	1	2	2	3	3	1	2	3	1	2	3	1	2					
E77	3	1	1	1	1	2	1	3	1	4	2	1	3	1	1	3	1	1	3	1					
E78	2	1	1	2	3	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2					
E79	2	1	3	1	1	1	1	3	1	5	1	1	3	1	1	3	1	1	3	1					

ENCUESTADOS	ÍTEMS																								
	VARIABLE: PRUEBA DE OFICIO (V1)										VARIABLE: PRUEBA DE OFICIO (V2)														
	DIMENSIÓN 1					DIMENSIÓN 2					DIMENSION1					DIMENSION2					DIMENSIÓN 3				
	It1	It2	It3	It4	It5	It6	It7	It8	It9	It10	It11	It12	It13	It14	It15	It16	It17	It18	It19	It20					
E80	2	1	1	1	2	1	1	1	1	2	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1					
E81	1	2	1	1	2	1	2	2	1	2	3	2	2	1	2	2	1	2	2	1					
E82	2	2	2	1	1	1	2	2	1	3	2	2	2	1	2	2	1	2	2	1					
E83	4	3	1	2	3	3	3	2	2	3	1	3	2	2	3	2	2	3	2	2					
E84	2	2	1	3	1	1	2	2	3	2	1	2	2	3	2	2	3	2	2	1					
E85	2	1	2	2	1	2	1	2	2	3	2	1	2	2	1	2	2	1	2	2					
E86	2	1	2	1	2	1	3	2	2	3	4	3	2	2	3	2	2	3	2	2					
E87	1	1	1	2	5	1	1	2	2	2	3	1	2	2	1	2	2	1	2	2					
E88	1	2	1	3	2	1	2	2	3	1	1	2	2	3	2	1	3	2	2	1					
E89	3	1	2	1	1	2	1	2	3	3	4	1	2	3	1	2	3	1	2	3					
E90	4	1	1	3	2	1	1	1	3	5	1	1	1	3	1	1	3	1	1	1					
E91	3	1	2	1	5	1	3	2	3	2	2	3	2	3	3	2	1	3	2	1					
E92	2	1	1	2	1	1	1	1	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2					
E93	1	2	1	1	5	2	2	2	1	3	2	2	2	1	2	2	1	2	2	1					
E94	1	2	1	3	1	2	2	1	3	3	4	2	1	3	2	1	3	2	1	3					
E95	2	1	2	1	1	2	1	2	1	1	2	1	2	1	1	2	1	1	2	1					
E96	1	1	1	3	2	2	1	1	3	1	3	1	1	3	1	1	3	1	1	3					
E97	3	1	1	1	1	3	3	1	3	3	1	3	1	3	3	1	3	3	1	1					
E98	1	2	2	1	1	3	2	2	1	1	2	2	2	1	2	2	1	2	2	1					
E99	1	2	2	1	3	1	2	2	3	5	4	2	2	3	2	2	3	2	2	3					
E100	2	1	1	3	2	3	2	1	3	2	4	2	1	3	2	1	3	2	1	3					
E101	4	1	3	2	1	1	1	3	2	1	4	1	3	2	1	3	2	1	3	1					
E102	1	2	1	2	4	3	2	3	2	5	2	2	3	2	2	3	2	2	1	2					
E103	4	1	1	3	2	1	1	1	3	1	1	1	1	3	1	1	3	1	1	3					
E104	4	1	1	3	1	3	3	1	3	1	4	3	1	3	3	1	3	3	1	3					
E105	2	1	2	1	2	1	1	2	1	2	2	1	2	1	1	2	1	1	2	1					
E106	1	1	1	2	2	1	1	1	2	3	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2					
E107	4	3	1	1	2	2	3	1	1	1	4	3	1	1	3	1	1	3	1	1					
E108	2	1	1	3	2	1	1	2	3	2	1	1	2	3	1	2	3	1	2	1					
E109	2	1	3	1	1	2	1	3	1	5	3	1	3	1	1	3	1	1	3	1					
E110	2	1	1	2	2	3	2	3	2	1	4	2	3	2	2	3	2	2	1	2					
E111	1	1	1	1	3	3	1	3	1	1	2	1	3	1	1	3	1	1	3	1					
E112	1	1	1	2	2	2	1	1	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2					
E113	2	2	1	2	3	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	1	2					
E114	2	2	1	3	2	2	2	1	3	3	4	2	1	3	2	1	3	2	1	2					
E115	2	1	3	1	2	2	1	3	1	3	3	1	3	1	1	3	1	1	3	1					
E116	3	2	1	2	3	3	2	3	2	2	2	2	3	2	2	3	2	2	3	2					
E117	2	1	2	3	2	3	3	2	3	2	4	3	2	1	1	2	3	3	2	1					
E118	2	3	1	1	2	2	3	1	3	1	3	3	1	3	3	1	3	3	1	3					
E119	1	3	1	1	2	3	3	1	3	1	2	3	1	3	3	1	3	3	1	1					

ENCUESTADOS	ÍTEMS																								
	VARIABLE: PRUEBA DE OFICIO (V1)										VARIABLE: PRUEBA DE OFICIO (V2)														
	DIMENSIÓN 1					DIMENSIÓN 2					DIMENSION1					DIMENSION2					DIMENSIÓN 3				
	It1	It2	It3	It4	It5	It6	It7	It8	It9	It10	It11	It12	It13	It14	It15	It16	It17	It18	It19	It20					
E ₁₂₀	2	2	1	2	2	3	2	1	2	2	4	2	1	2	2	1	2	2	1	2					
E ₁₂₁	2	3	1	2	1	3	3	1	2	2	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2					
E ₁₂₂	1	2	1	1	3	2	2	2	3	2	2	2	3	2	2	3	2	2	3	3					
E ₁₂₃	3	2	1	1	2	2	2	2	2	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2					
E ₁₂₄	2	1	1	1	2	4	1	1	1	3	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1					
E ₁₂₅	3	2	2	1	1	1	2	2	1	1	2	2	2	1	2	2	1	2	2	1					
E ₁₂₆	3	1	2	1	3	2	1	2	1	3	4	1	2	1	1	2	1	1	2	1					
E ₁₂₇	1	2	2	1	2	3	2	2	1	1	1	2	2	1	2	2	1	2	2	1					
E ₁₂₈	2	3	2	1	3	2	3	2	1	2	2	3	2	1	3	2	1	3	2	1					
E ₁₂₉	1	1	3	1	4	3	1	3	1	2	4	1	3	1	1	3	1	1	3	1					
E ₁₃₀	3	1	1	1	1	2	1	3	1	3	2	1	3	1	1	3	1	1	3	1					
E ₁₃₁	3	4	3	2	2	2	4	3	2	2	5	4	3	2	4	3	2	4	3	2					
E ₁₃₂	1	1	3	2	2	3	1	3	2	1	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2					
E ₁₃₃	1	1	2	1	5	2	1	2	1	2	3	1	2	1	1	2	1	1	2	1					
E ₁₃₄	2	1	1	2	2	2	2	3	2	1	4	2	3	2	2	3	2	2	3	2					
E ₁₃₅	1	3	1	1	3	2	3	1	1	1	4	3	1	1	3	1	1	3	1	1					
E ₁₃₆	3	2	1	2	1	3	2	3	2	3	4	2	3	2	2	3	2	2	3	2					
E ₁₃₇	2	2	1	2	1	1	2	1	2	4	2	2	1	2	2	1	2	2	1	2					
E ₁₃₈	1	4	2	1	2	1	4	2	1	1	1	4	2	1	4	2	1	4	2	1					
E ₁₃₉	2	1	1	2	2	5	3	1	2	1	3	3	1	2	3	1	2	3	1	2					
E ₁₄₀	1	3	1	1	1	1	3	1	1	2	1	3	1	1	3	1	1	3	1	1					
E ₁₄₁	1	2	1	1	4	3	2	3	1	3	3	2	3	1	2	3	1	2	3	1					
E ₁₄₂	3	2	1	1	1	2	2	1	3	1	4	2	1	3	2	1	3	2	1	3					
E ₁₄₃	2	4	2	3	5	3	4	2	3	1	3	4	2	3	4	2	3	4	2	1					
E ₁₄₄	1	2	1	2	1	3	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2					
E ₁₄₅	2	1	3	2	5	1	1	3	2	2	1	1	3	2	1	3	2	1	3	2					
E ₁₄₆	1	3	1	1	2	1	3	1	3	2	2	3	1	3	3	1	3	3	1	1					



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Prueba de Oficio y afectación a la imparcialidad en el Proceso Penal en la Corte Superior de Junín – 2020", cuyo autor es YARINGAÑO GOMEZ FIORELY LILIBETH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 25.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 06 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN DNI: 06085961 ORCID: 0000-0003-2459-7713	Firmado electrónicamente por: FROBLESSO el 17- 08-2022 11:51:29

Código documento Trilce: TRI - 0396071